

TOMADO RAZON
CON ALCANCE
28 MAY 2018
Contralor General
de la República

13173

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2 FEB. 2018
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 5.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 9 MAR. 2018
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. Y T.	M.P. GRS
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	- 9 MAR 2018

REFRENDACION

REF. POR \$	M. G. P.
IMPUTAC.	SUB SECRETARIA
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	29 MAY 2018
DEDUC. DTO.	OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 26 ENE 2018
N° 9 /

VISTOS

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 574,177 y 718,335, de la Ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al By Pass a la ciudad de Temuco, denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco".
- La Resolución de Calificación Ambiental N° 0128/1999, de fecha 2 de junio de 1999.

11625801
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIVISION FINANCIAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

00924/2018

OF DE PARTES DIPRES
02.02.2018 11:28

MINISTERIO DE HACIENDA
División Jurídica

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRALORIA GENERAL DE O.C.P.S.
DEPTO. DE CONCESIONES

- El Decreto Supremo MOP N° 1385, de fecha 25 de noviembre de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2003.
- El Decreto Supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008.
- El Oficio Ord. N° 450/EXPLO.CO – TCO 2004, de fecha 2 de agosto de 2004.
- La Anotación en el Libro de Obra de Construcción, folio 13/02, de fecha 12 de julio de 2005, del Inspector Fiscal.
- La Anotación en el Libro de Obra de Construcción, folio 12, de fecha 2 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal.
- La Anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Memorándum N° 0363, de fecha 10 de julio de 2017, de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 1396/EXPL.CO-TE/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 13-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1.595/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0165, de fecha 27 de diciembre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las



tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 2º Que el desarrollo, progreso y aumento de población de las localidades y comunidades aledañas a la concesión ha determinado la necesidad de ejecutar nuevas inversiones que tienen como propósitos principales mejorar y proporcionar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular y peatonal en las rutas y su entorno, aplicando soluciones que entreguen conectividad peatonal y que cuenten con criterios de diseño que incorporen los estándares de accesibilidad universal, así como dotar a las localidades y comunidades aledañas, de obras que permitan disminuir los riesgos de seguridad, actualizando los estándares de seguridad vial de la concesión y la protección de los usuarios frente a la posibilidad de caída de objetos desde las estructuras de ésta.
- 3º Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de ejecutar un conjunto de nuevas inversiones que permitirán otorgar un nivel de servicio y seguridad para los usuarios acorde al desarrollo experimentado en el entorno de la concesión durante la vigencia del contrato de concesión, tales como paraderos de buses, refugios peatonales, pasarelas peatonales, circuitos peatonales, calles de servicio, señalización, iluminación y los correspondientes trabajos de saneamiento de los sectores a intervenir, todos los cuales se detallan en el presente Decreto Supremo. Lo anterior, toda vez que se ha determinado que la conectividad vial y peatonal de las obras existentes en la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco” requieren de mejoras para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la ruta. Adicionalmente, existen áreas o zonas que presentan desajustes con respecto de las normas vigentes de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas vigentes de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- 4º Que, en ese orden de ideas, mediante: i) el Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2003 y aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1385, de fecha 25 de noviembre de 2003, y ii) el Decreto Supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008, el MOP dispuso el desarrollo de una serie de proyectos de ingeniería de obras de seguridad normativa. En virtud de las razones de interés público antes señaladas, el MOP ha estimado necesario disponer, entre otras, la ejecución de las obras que se deriven de ciertos proyectos de ingeniería materia del Convenio Complementario N° 4 y del Decreto Supremo MOP N° 469, antes citados, algunos de los cuales requieren actualización para adecuarlos a la normativa vigente.
- 5º Que mediante Carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que estaba en condiciones de adelantar, por razones de seguridad, la ejecución de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, que formaba parte de los proyectos desarrollados en virtud de lo dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 469 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010.
- 6º Que, mediante Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió el resultado del análisis del informe de pre inversión “Plan de Obras de Mejoramiento, Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco”, el cual concluyó que se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería de la totalidad de las iniciativas



contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento de la Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco. Adicionalmente, en el citado informe se establece como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las iniciativas de inversión, según el detalle que adjuntó, indicando que la aprobación de la etapa de ejecución de las obras quedará sujeta a los resultados obtenidos de dicha evaluación socioeconómica, el cual será el hito de control establecido para asegurar que los proyectos a ejecutar son convenientes para la sociedad y contribuyen al bienestar social.

7º Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:

- i. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto aprobado”, los cuales fueron desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010. Dichas obras se denominarán en adelante como “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”. Lo anterior, considerando lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- ii. Desarrollar la actualización, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad” adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal al citado Oficio, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, y que fueran desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en: i) el Convenio Complementario N° 4, antes individualizado, y ii) el Decreto Supremo MOP N° 469, de 2008, antes referido, todos aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 450/EXPLO.CO – TCO 2004, de fecha 2 de agosto de 2004, Anotación en el Libro de Obra de Construcción, folio 13/02, de fecha 12 de julio de 2005, Anotación en el Libro de Obra de Construcción, folio 12, de fecha 2 de mayo de 2006, y Anotación en el Libro de Obras, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010, según corresponda.
- iii. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería actualizados según lo señalado en el numeral ii) anterior, considerando lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- iv. Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017.
- v. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que se desarrollarán según lo señalado en el numeral iv) anterior, considerando lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.



vi. Entregar formalmente al Inspector Fiscal, en el plazo fijado para ello, la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, que la Sociedad Concesionaria ejecutó conforme lo señalado en su Carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011.

Asimismo, en su Oficio el Inspector Fiscal adjuntó los presupuestos de las nuevas inversiones, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar dichos presupuestos y manifestar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en su Oficio y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto.

- 8° Que, mediante Carta IF 13-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los presupuestos de las nuevas inversiones adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017.
- 9° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 1.595/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y en la Carta IF 13-2017 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido que se ha determinado que la conectividad vial y peatonal de las obras existentes en la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco” requieren de mejoras para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la ruta. Adicionalmente, existen áreas o zonas que presentan desajustes con respecto de las normas vigentes de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas vigentes de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 10° Que, mediante Oficio Ord. N° 0165, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos, y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1.595/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017.
- 11° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión causan perjuicios a la Sociedad Concesionaria, lo que hace necesario establecer las compensaciones que proceden. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017.
- 12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017.



DECRETO:

- MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar la actualización, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal al citado Oficio y que se señalan en la Tabla N° 5 del presente Decreto Supremo, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”; y ii) desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería señalado en las Tablas N° 6 y N° 7 del presente Decreto Supremo, denominado como “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, adjuntos al citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal, los cuales se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad” deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

- ESTABLÉCESE**, que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, serán los señalados en las Tablas N° 1, N° 2 y N° 3 siguientes:

Tabla N° 1: Plazos “PID OSN con proyecto que requiere actualización”

FASE	Informe	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Corrección (días)	2° Revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA Y ANTEPROYECTO	120	30	30	30
2	PROYECTO DE EXPROPIACIONES	60	20	20	20
3	INGENIERÍA DEFINITIVA	120	20	20	20
4	INFORME FINAL	30	20	20	20

Tabla N° 2: Plazos “PID Obras Normativas”

FASE	Informe	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Corrección (días)	2° Revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA Y ANTEPROYECTO	120	30	30	30
2	PROYECTO DE EXPROPIACIONES	60	20	20	20
3	INGENIERÍA DEFINITIVA	120	20	20	20
4	INFORME FINAL	30	20	20	20



Tabla N° 3: Plazos “PID Obras de Servicialidad”

FASE	Informe	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Corrección (días)	2° Revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA Y ANTEPROYECTO	120	30	30	30
2	PROYECTO DE EXPROPIACIONES	60	20	20	20
3	INGENIERÍA DEFINITIVA	120	20	20	20
4	INFORME FINAL	30	20	20	20

(a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de entrega” de las Tablas N° 1, 2 y 3, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) *Respecto del informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica y Anteproyecto):* El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo.

(ii) *Respecto del informe de la Fase 2 (Proyecto de Expropiaciones):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2.

(iii) *Respecto del informe de la Fase 3 (Ingeniería Definitiva):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2.

(iv) *Respecto del informe de la Fase 4 (Informe Final):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

(c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 1, 2 y 3 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas en un único acto y oportunidad y la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas del título “Corrección” de las Tablas N° 1, 2 y 3 precedentes, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

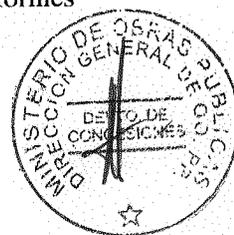


- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “2º Revisión”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.
- (e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último notifique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (f) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2.
- (f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases de los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad” o del “Informe de Correcciones”, según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la Fase respectiva o el “Informe de Correcciones” se entenderán aprobados.

Lo anterior no aplica para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de los informes de las Fases 1 y 3, de los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes, se requiere la aprobación previa de la Dirección de Vialidad, de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o el Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, particularmente en lo relativo a los proyectos de ingeniería N°s. 7 y 8, correspondientes a las obras 15 y 16 de la Tabla N° 5; las obras N°s. 11-12 y 17 de la Tabla N° 5, los proyectos de ingeniería N°s. 1; 3; 8; 10; 11; 12; 13; 16; 18; 21 y 22 de la Tabla N° 6, y el proyecto de ingeniería N° 1 de la Tabla N° 7, todas incluidas en el N° 4 del presente Decreto Supremo. Por tanto, si el proceso de aprobación de dichos informes superare los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo, la fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo informe formalmente a la Sociedad Concesionaria.

Para el caso de los proyectos de ingeniería N°s. 7 y 8, correspondientes a las obras 15 y 16 de la Tabla N° 5; las obras N°s. 11-12 y 17 de la Tabla N° 5, los proyectos de ingeniería N°s. 1; 3; 8; 10; 11; 12; 13; 16; 18; 21 y 22 de la Tabla N° 6, y el proyecto de ingeniería N° 1 de la Tabla N° 7, todas incluidas en el N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podrá presentar cada una de las fases de estos proyectos en un informe distinto al de los demás proyectos, respetando el procedimiento y los plazos de entrega, revisión y corrección establecido en el presente N° 2 para cada una de las Fases.

- (g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases de los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad” superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de algún “Informe de Correcciones”, o en caso de atraso en la entrega de los informes



señalados en el literal (c) anteprecedente, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada para el desarrollo de los proyectos denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, previstos en el N° 1 del presente Decreto Supremo, el que se sujetará a las siguientes regulaciones:

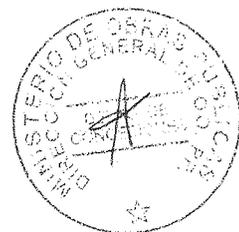
3.1. El adjudicatario deberá obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, que la Sociedad Concesionaria deberá llevar a cabo a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Esta licitación dará lugar a un contrato de consultoría a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, y sin que se modifique la total responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto de la licitación, de la apertura de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal deberá aprobar las respectivas Bases de Licitación Privada, las circulares aclaratorias y respuestas a consultas que se emitan durante el respectivo proceso.

3.2. La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en dicho proceso de licitación a un mínimo de 3 empresas, de las cuales sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las empresas consultoras invitadas deberán estar inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 4.1 Estructuras y 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales). Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los integrantes del consorcio deberán cumplir los requisitos antes referidos individualmente y los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de una empresa que haya sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el contrato de consultoría de los proyectos denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, señalada en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo, lo que deberá ser efectuado mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso a la oficina de Correos.



Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla se practicarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 3.2, por causas que le sean imputables, se le aplicará una multa de 6 UTM por cada vez, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.3. Como requisito de validez de la licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir o regular en sus Bases de Licitación Privada, según corresponda, al menos lo siguiente: 1) la declaración jurada del representante legal de la sociedad en cuanto a que ésta tuvo pleno conocimiento de los documentos y anexos de la licitación, de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los Términos de Referencia entregados por medio del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal; 2) que la oferta tenga una vigencia de al menos 6 meses, contado desde la apertura de las ofertas económicas; 3) una boleta de garantía, a nombre del Director General de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de consultoría, en tiempo y forma, por el equivalente al 3% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta, más 20 días; 4) una cláusula que regulará la justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; 5) un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario; 6) un procedimiento de licitación en dos etapas: la primera etapa referida a la evaluación de ofertas técnicas en la que se establezca una escala de notas de evaluación de 1 a 7. Las ofertas que obtengan una nota igual o superior a 5 se entenderán como “ofertas válidas” para todos los efectos del presente Decreto Supremo y podrán pasar a la segunda etapa de evaluación económica; 7) que se levante un “acta de evaluación técnica” de todas las ofertas técnicas que se presenten, la que será comunicada a todos los licitantes y al MOP y que conjuntamente con dicha comunicación se devuelvan sin abrir los sobres de oferta económica a los licitantes que obtuvieron una nota inferior a la mínima exigida; 8) las ofertas económicas se presentarán en sobre cerrado, el que no podrá ser abierto por los evaluadores sino hasta que hubiere sido comunicada al MOP el acta de evaluación técnica; 9) una vez recibida por el MOP dicha comunicación, de lo que se dejará constancia en el Libro de Explotación u oficio, la Sociedad Concesionaria procederá a abrir los sobres de oferta económica solo de las ofertas válidas y levantará un “acta de evaluación económica” dejando constancia de los precios ofertados; 10) el contrato de consultoría se adjudicará a quien presente la oferta válida, cuya Oferta Económica sea la de menor valor, sin perjuicio de la “Facultad de Adjudicación” prevista en el numeral 3.7.5 del presente Decreto Supremo; y 11) que las regulaciones y obligaciones estipuladas en las Bases de Licitación Privada guarden coherencia con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- 3.4. En el plazo máximo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación las Bases de Licitación Privada del proceso que se realizará. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las mismas, para formular observaciones, de lo contrario, las Bases de Licitación Privada se tendrán por aprobadas. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la



entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobarlas dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba las Bases de Licitación Privada.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.5. El resultado de la licitación, con copias del acta de evaluación económica y de las ofertas económicas, junto con la declaración de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la “Facultad de Adjudicación” referida en el numeral 3.7.5 del presente Decreto Supremo, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 65 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada según lo señalado en el numeral 3.4 precedente.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.6. Sin perjuicio de las regulaciones mínimas establecidas en el numeral 3.3 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación y de igualdad de trato de todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 3.7. Dentro de los 5 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar a la oficina de Correos la carta certificada que notifica la intención de adjudicar el contrato de consultoría de los proyectos denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad” al oferente que se determine conforme a los numerales i. y ii. del numeral 3.7.1 del presente Decreto Supremo. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de consultoría y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.



En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada al oferente respectivo.

3.7.1. La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

i. Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo.

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7, al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación, salvo que hubiere ejercido la “Facultad de Adjudicación” a que se hace referencia en el numeral 3.7.5 del presente Decreto Supremo.

Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” a todas aquellas que, habiendo sido consideradas como “ofertas válidas” en el acta de evaluación técnica, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo. En caso de empate entre dos o más ofertas válidas, la Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

b. La Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar el contrato, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7, a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, siempre que la Sociedad Concesionaria decida ejercer su “Facultad de Adjudicación” prevista en el numeral 3.7.5 del presente Decreto Supremo.

c. En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato según lo señalado en los literales a. o b. anteriores, no suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo indicado en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato, deberá notificar la intención de adjudicar el contrato a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas. El mismo procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso, se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo previsto para ello.

d. En caso que se adjudique el contrato según el presente numeral i., incluyendo el evento de un segundo proceso de licitación, la diferencia entre la cantidad máxima señalada para la respectiva licitación en el numeral 7.1 del presente



Decreto Supremo y el monto de la menor Oferta Económica Válida respecto del cual se hubiere suscrito el contrato de consultoría de dicho proceso de licitación privada, podrá agregarse a la cantidad máxima dispuesta en el numeral 7.3 del presente Decreto Supremo para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, previa instrucción del Inspector Fiscal, y sólo en caso de un eventual segundo proceso de licitación para la ejecución de dichas obras. Todo lo anterior de conformidad a lo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.3 del presente Decreto Supremo.

ii. Caso en que la menor Oferta Económica es superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada para la licitación en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la licitación privada, o bien, ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo señalado en el numeral 3.7.5 del presente Decreto Supremo, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo.

iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Consultoría.

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato, por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas no cumplan los requisitos mínimos para ser consideradas “Ofertas Válidas”.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas no cumplan los requisitos mínimos para ser considerada “oferta válida”, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en el plazo de máximo de 5 días, contado desde la fecha programada por la Sociedad Concesionaria para la recepción de las ofertas, o bien, desde la fecha de apertura de las ofertas técnicas, según sea el caso.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o



fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.7.2. En caso que cualquier oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de consultoría del proceso de licitación, éste perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente y deberá entregarla al MOP, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato por el oferente notificado, para que el MOP pueda hacerla efectiva. En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.7.3. En caso que la licitación se declare desierta, conforme a alguna de las causas previstas en el presente numeral 3.7, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente numeral 3.7, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 65 días, contado desde: i) la fecha en que se cumpla el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que ninguna de las partes efectúe una propuesta, o bien, ii) la fecha en que el Inspector Fiscal defina e informe a la Sociedad Concesionaria las modificaciones a las Bases que finalmente se incorporarán para la nueva Licitación Privada, en caso que alguna de las partes efectúe una propuesta, según lo señalado en los párrafos siguientes.

En el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, ésta podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada, acompañando los cambios que propone, quien revisará las propuestas y definirá las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, dentro del plazo de 5 días, contado desde que se efectúe la propuesta, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso rige el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que se incorporarán para la siguiente licitación.

3.7.4. En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar los proyectos denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad” y de ejecutar las obras que de ellos se deriven, y el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.



3.7.5. Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como “Facultad de Adjudicación” la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de consultoría a un oferente que, habiendo presentado una oferta técnica que obtuvo una nota igual o superior a 5 conforme conste en el acta de evaluación técnica, no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, o bien, que haya presentado una oferta superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el literal b. del numeral i. o en el numeral ii., respectivamente, ambos del numeral 3.7.1 del presente Decreto Supremo. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la menor Oferta Económica Válida o la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo, según corresponda, y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP, en el mismo plazo de la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo, que renuncia a demandar al MOP cualquier tipo de indemnización por la señalada diferencia de precio, así como cualquier compensación o perjuicio que emane o se derive del ejercicio de esta opción.

3.8. Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de consultoría en las condiciones expresadas en el numeral 3.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, en el plazo indicado en la notificación, el que no podrá ser superior a 30 días, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de consultoría una vez que lo suscriban la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar. La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del segundo día hábil desde la suscripción del mismo, adjuntando copia íntegra del contrato. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.9. En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el contrato de consultoría en los plazos señalados en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo, o no suscriba el contrato de consultoría en el plazo señalado en el numeral 3.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:

- i. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 4 siguiente, que se deriven de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto aprobado”, los cuales fueron desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre



de 2010. Dichas obras se denominarán en adelante como **“Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”**. Lo anterior, considerando lo señalado en el numeral 4.1 siguiente.

Tabla N° 4: “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”

N° Proyecto DS MOP N° 469	N° Obra DS MOP N° 469	Obra	Ubicación (Km.)	Hito Control MDS
2	7-8	Señalización Vertical.	Varios sectores	No
3	9	Señalización Horizontal	Varios sectores	No
4	10-11-12	Elementos de Señalización de Apoyo.	Varios sectores	No
6	14	Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Chamichaco	590,200	No
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. El Canelo, Lado oriente	634,920	No
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Alto Metrenco	682,700	No
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Quepe	688,000	No
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Sector Sur Freire, calles de servicio	699,620	No
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Intersección Calle Eleuterio Ramírez	702,220	No
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. El Virginiano	706,440	No
13	21	Mejoramiento diseño geométrico ramal de acceso a Ruta 5 desde Enlace Cajón	659,950	Sí
11	19	Accesos a Ruta 5	Varios sectores	No
10	18	Cierros Perimetrales	Varios sectores	No

Se deja constancia que de la totalidad de los paraderos que forman parte del Proyecto N° 6, Obra 14, “Construcción Paraderos de Buses”, sólo se ejecutarán los señalados en la Tabla N° 4.

- ii. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 5 siguiente, que se deriven de los proyectos de ingeniería actualizados según lo dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, considerando lo señalado en el numeral 4.1 siguiente. Dichas obras se denominarán en adelante como **“Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”**.

Tabla N° 5: “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”

Decreto Supremo	N° Proyecto	N° Obra	Obra	Ubicación (Km.)	Hito Control MDS
469/2008	12	20	Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Atraveso Chamichaco	590,200	No
			Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Pelon Mapu	618,355	No
			Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Zafiria	627,140	No
			Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Chanco	705,117	No
	7	15	Construcción Pasarela La Hualizada km 630,900	630,900	No
	9	17	Construcción Escaleras Enlace Pillanlelún	656,510	No
	8	16	Pasarela peatonal CCU km 658,655 (*)	658,655	No
1385/2003	N/A	11-12	Puente Pelales Poniente	692,860	No
	N/A	17	Atraveso Fundo Freire PK 697,000	696,200	No
469/2008	5	13	Modificación de Señalización Informativa Calle Eleuterio Ramírez, Pitrufquén	702,118	No
1385/2003	N/A	13	Calle de Servicio Sector Puente Chada Pk 708,650 - 709,200, lado Poniente	708, 650 - 709,200	Sí

(*) Se modificó el proyecto N° 8, Obra 16, denominado según Decreto Supremo MOP N° 469 como "Construcción Pasarela Venturelli, km 651,900" por la obra "Pasarela peatonal CCU km 658,655", de conformidad a lo ratificado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1396/EXPL.CO-TE/2017, de fecha 11-09-2017.

Se deja constancia que de la totalidad de las obras de iluminación que forman parte del Proyecto N° 12, Obra 20, “Iluminación Pasarelas, Atraviesos”, sólo se ejecutarán los señalados en la Tabla N° 5, sin perjuicio de lo señalado en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

- iii. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en las Tablas N° 6 y N° 7 siguientes, que se deriven de los proyectos de ingeniería que se desarrollarán según lo dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, denominados como “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, considerando lo señalado en el numeral 4.1



siguiente. Dichas obras se denominarán en adelante como “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, respectivamente.

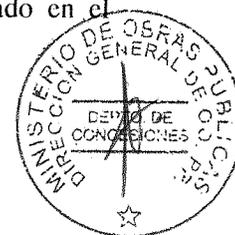
Tabla N° 6: “Obras Normativas”

Proyecto N°	Obra	Ubicación (Km.)	Hito Control MDS
1	Pasarela peatonal Sector Pidima km 580,500	580,500	No
2	Rampas Peatonales Enlace Pailahueque	596,400	No
3	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	624,900	No
4	Acera Peatonal Calle de Servicio YPF entre km 652,200 - km 653,100, Lado Oriente	652,200 - 653,100	No
5	Iluminación Pasarela Peatonal Claret km 659,100	659,100	No
6	Paraderos Adicionales Pasarela Claret	659,100	No
7	Acera Peatonal Zona Escuela Acceso Camino Manquhue entre km 679,700 - km 680,200, Lado Oriente y Poniente	679,700 - 680,200	No
8	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Bajo Pinar	685,100	No
9	Complementación Paradero Existente Quepe, Lado Oriente	688,000	No
10	Pasarela peatonal Sector Freire km 699,600	699,600	No
11	Sistema de Contención en Mediana Puente Toltén	700,700	No
12	Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	706,400	No
13	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	710,000	No
14	Iluminación Atravesio Domingo Morales sector By Pass Temuco km 673,073	673,073	No
15	Iluminación Paso de Ganado Camino Público sector By Pass Temuco km 673,272	673,272	No
16	Mejoramiento Pantallas Acústicas By Pass Temuco	Varios sectores	Sí
17	Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. La Cantera km 681,360, Lado Oriente	681,360	No
18	Puente Quepe Oriente	686,648	No
19	Acera Peatonal Calle de Servicio Poniente Biomaster Enlace Quepe entre km 687,200 - km 688,800	687,200 - 688,800	No
20	Villa Quepe entre km 687,660 - km 687,780, Lado Poniente	687,660 - 687,780	Sí
21	Puente Huiquilco Poniente	689,670	No
22	Puente Chada Poniente	709,763	No
23	Mejoramiento de Señalización a lo largo de la Ruta	Varios sectores	No
24	14 Paraderos a lo Largo de la Ruta	Varios sectores	No

Tabla N° 7: “Obras de Servicialidad”

Proyecto N°	Obra	Ubicación (Km.)	Hito Control MDS
1	Atravesio Ercilla - Traiguén	586,260	No
2	Diseño Geométrico Acceso a Calle de Servicio Sector Turbina km 607,960 Oriente	607,960	No
3	Diseño Geométrico Acceso a Calle de Servicio Sector Turbina km 607,960 Poniente	607,960	No
4	Modificación Diseño Geométrico Ramal Nor - Poniente de Acceso a Traiguén en Atravesio Victoria - Traiguén	608,900	No
5	Habilitación Área de Estacionamiento Ramal Nor-Oriente Atravesio Victoria-Traiguén	608,900	Sí
6	Ramal Sur-Oriente de Acceso a Victoria en Atravesio Victoria - Traiguén	608,940	No
7	Calle de Servicio Lautaro nor Poniente	641,460 - 643,700	Sí
8	Prolongación Calle de Servicio YPF Lado Oriente	651,750 - 652,200	Sí
9	Enlace Cunco	676,724	Sí
10	Prolongación Calle de Servicio N°8 Sector Licanco Sur Oriente	678,200	Sí
11	Facilidades Peatonales Sector Troncal Alto Metrenco km 682,720, Lado Poniente	682,720	No
12	Acera Peatonal Calle de Servicio Poniente sector Metrenco entre km 682,600 - 683,500	682,600 - 683,500	No
13	Pantallas Acústicas Sector Metrenco entre km 683,400 - km 684,300, Lado Poniente	683,400 - 684,300	Sí
14	Calle de Servicio Metrenco Poniente km 683,540 al km 683,800	683,540 - 683,800	No
15	Habilitación Área de Estacionamiento Enlace Quepe, Lado Poniente	688,800	Sí
16	Conexión Ruta S-199 Freire - Villarrica con Ruta 5	698,630	No
17	Construcción Bahía de Estacionamiento Paradero de Buses Pasarela Pitrufquén Norte, Lado Poniente	701,300	No
18	Paradero de Buses y Bahía de Estacionamiento Pitrufquén, Lado Oriente	701,300	Sí
19	Instalación Cruce Semafizado y Vallas Peatonales en Intersección Enlace León Gallo, Lado Oriente	701,500	Sí
20	Diseño Geométrico Bajo Estructura PS León Gallo y Facilidades Peatonales km 701,500	701,500	Sí
21	Diseño Geométrico Intersección Lado Poniente Calles León Gallo, Arturo Prat y Blanco Encalada	701,500	Sí
22	Paradero de Taxis y Segregación Peatonal, Sector Pitrufquén	701,500	Sí
23	Atravesio Peatonal Estación Pitrufquén lado Oriente	701,900	No
24	Ramales Atravesio Quinta Faja, Gorbea	717,000	Sí

Se deja constancia que la ejecución de las obras N° 14 y N° 15 individualizadas en la Tabla N° 6, así como la ejecución de las obras N° 9 y N° 10 individualizadas en la Tabla N° 7, que se emplazan en el sector del By Pass Temuco y que forman parte de las denominadas “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, respectivamente, estarán sujetas a lo señalado en el numeral 4.5.2 del presente Decreto Supremo.



4.1. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, las obras que se señalan con un “SÍ” en las tablas N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 anteriores, pertenecientes a las “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, según corresponda, estarán sujetas a hito de control, por lo que su ejecución dependerá de los resultados obtenidos de las evaluaciones socioeconómicas que se desarrollarán según lo señalado en el citado Oficio. En virtud de los resultados de dichas evaluaciones socioeconómicas, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, si las referidas obras serán o no licitadas. Asimismo, en caso que en el plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de aprobación de la Fase 3 de los respectivos proyectos de ingeniería, el Ministerio de Desarrollo Social no se hubiere pronunciado respecto de algunas de las obras sujetas a hito de control, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, que dichas obras no serán licitadas.

En caso que, producto de lo señalado precedentemente, alguna de las obras sujetas a hito de control no sea licitada, se descontará del monto máximo correspondiente al respectivo proceso de licitación, un 90% del valor de cada obra no licitada, considerando el presupuesto de las nuevas inversiones adjunto al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, el nuevo monto máximo será informado por el Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el párrafo precedente.

Asimismo, en caso que alguna obra sujeta a hito de control no sea licitada, la Sociedad Concesionaria no podrá reclamar perjuicio alguno al MOP y quedará liberada de la obligación de licitar dicha obra.

Se deja constancia que, en caso de existir obras que no sean ejecutadas producto de lo señalado en el presente numeral 4.1, ello no obstará a que los respectivos proyectos de ingeniería sean concluidos hasta la Fase 4 inclusive por parte de la Sociedad Concesionaria, tal como se dispone en el N° 1 y N° 2 del presente Decreto Supremo.

4.2. Normativa aplicable

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con: i) la normativa vigente al momento de la aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva respectivos aplicables a la ejecución de las obras; ii) Las regulaciones, estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, y iii) Las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión y sus modificaciones.

Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, regirá a partir de la recepción de las mismas conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.2 del presente Decreto Supremo.

4.3. Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, serán de cargo y costo del MOP y deberán ser llevadas adelante por éste, de



conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP, según lo dispuesto en el N° 1 y N° 2 del presente Decreto Supremo.

En el plazo máximo de 5 días, contado desde: i) la fecha de la última comunicación que efectúe el Inspector Fiscal para informar a la Sociedad Concesionaria si aquellas obras sujetas a hito de control según lo señalado en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo serán o no licitadas conforme lo señalado en el citado numeral, o ii) la aprobación de los proyectos de ingeniería denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, lo que ocurra último, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria el porcentaje de terrenos expropiados que se estima que el constructor de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, tendrá a su disposición el primer mes de ejecución de las citadas obras, que no podrá ser inferior a un 60%, así como, el mes en el cual se estima que tendrá a su disposición la totalidad de los terrenos expropiados necesarios para la ejecución de dichas obras, el que deberá ser congruente con los plazos máximos establecidos para la ejecución de las obras.

En caso de atraso por parte del Inspector Fiscal en la entrega de la información de terrenos expropiados señalada en el párrafo precedente, el plazo de inicio del respectivo procedimiento licitatorio que trata el N°6 del presente Decreto Supremo, quedará suspendido por el mismo lapso que medie entre el vencimiento del plazo en que se debió entregar dicha información y la fecha en que se haga efectiva la entrega de ésta a la Sociedad Concesionaria.

Cabe hacer presente que, durante el período en el cual se estén ejecutando las expropiaciones necesarias para cada grupo de obras, la Sociedad Concesionaria podrá comenzar la construcción de aquellas obras que no requieran de terrenos expropiados y se encuentren en bienes nacionales de uso público o fiscales.

Se deja constancia que para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con Proyecto Aprobado” no se requieren expropiaciones de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal.

4.4. Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambas disposiciones del mismo cuerpo legal antes citado. Si la empresa de servicios o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP. Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 4. La Sociedad



Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el presente N° 4 y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros dentro del Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar, se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de cambios de servicios o de modificación de canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que



efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 7.6 del presente Decreto Supremo.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el numeral 7.6 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá, igualmente, ejecutar y pagar el cambio de servicio o modificación de canales, pero dicho exceso será, también, de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción respectivo, señalado en el N° 5 del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

4.5. Obligaciones Medioambientales y Territoriales

4.5.1. Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las obras dispuestas en el presente N° 4, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados Versión 2.01 y, en lo que corresponda, en la Resolución de Calificación Ambiental N° 0128/1999, de fecha 2 de junio de 1999.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral 4.5.1 asociadas a la etapa de construcción de las obras, se encuentran incorporados en los montos referidos en los numerales 7.2 y 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Por su parte, aquellos montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral 4.5.1



asociadas a la etapa de explotación de las obras, se encuentran incorporados en el monto referido en el numeral 7.5 del presente Decreto Supremo.

4.5.2. Para el caso de las obras emplazadas en el sector By Pass Temuco, correspondiente a las obras denominadas “Iluminación Atraveso Domingo Morales sector By Pass Temuco km 673,073” e “Iluminación Paso de Ganado Camino Público sector By Pass Temuco km 673,272”, señaladas en la Tabla N° 6 del presente N° 4 y que forman parte de las denominadas “Obras Normativas”, así como, las obras denominadas “Enlace Cunco” (km. 676,724) y “Prolongación Calle de Servicio N°8 Sector Licanco Sur Oriente” (km. 678,200), señaladas en la Tabla N° 7 del presente N° 4 y que forman parte de las denominadas “Obras de Servicialidad”, el MOP, como titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 0128/1999 que calificó ambientalmente favorable la construcción del By Pass Temuco, realizará una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de la Araucanía, con el fin de solicitar un pronunciamiento sobre si estas obras, que modifican el proyecto evaluado ambientalmente, deben o no someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en Memorandum N° 0363, de fecha 10 de julio de 2017, de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

En el evento que el pronunciamiento resultante de la consulta señalada en el párrafo precedente determina que alguna de las obras denominadas “Iluminación Atraveso Domingo Morales sector By Pass Temuco km 673,073”, “Iluminación Paso de Ganado Camino Público sector By Pass Temuco km 673,272”, “Enlace Cunco” o “Prolongación Calle de Servicio N°8 Sector Licanco Sur Oriente” requiriera ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de licitar dicha obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP. La misma consecuencia se aplicará en el evento que, a la fecha en que el Inspector Fiscal entregue a la Sociedad Concesionaria la información relativa a los terrenos expropiados señalada en el numeral 4.3 del presente Decreto Supremo, no se hubiere obtenido pronunciamiento del SEA a la Consulta de Pertinencia referida en el primer párrafo del presente numeral 4.5.2. De todo lo anterior el Inspector Fiscal deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

En caso que, producto de lo señalado precedentemente, alguna de las citadas obras no sea ejecutada, se descontará del monto máximo correspondiente al respectivo proceso de licitación, un 90% del valor de dicha obra, considerando el presupuesto de las nuevas inversiones adjunto al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, el nuevo monto máximo será informado por el Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el párrafo precedente.

Se deja constancia que, en caso de existir obras que no sean licitadas producto de lo señalado en el presente numeral 4.5.2, ello no obstará a que los respectivos proyectos de ingeniería sean concluidos hasta la Fase 4 inclusive por parte de la Sociedad Concesionaria, tal como se dispone en el N° 1 y N° 2 del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado” y “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establecido en la Ley N° 19.300, según consta en Memorandum



N° 0363, de fecha 10 de julio de 2017, de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

4.5.3. Cualquier medida ambiental y territorial no contemplada en lo indicado en el numeral 4.5.1 antecedente, que sea necesario ejecutar en la etapa de construcción o en la etapa de explotación, en virtud de las obras que trata el presente Decreto Supremo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por los conceptos señalados en el párrafo precedente serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente numeral hasta alcanzar la cantidad máxima señalada en el numeral 7.7 del presente Decreto Supremo.

La regulación específica para ejecutar las medidas señaladas en el presente numeral será la siguiente:

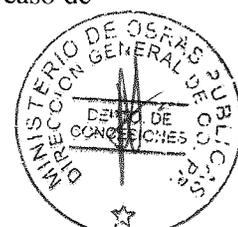
- a) La Sociedad Concesionaria deberá enviar al Inspector Fiscal un detalle de las ingenierías y/u obras que se requieran ejecutar, incluyendo un mínimo de 3 cotizaciones de dichas obras e ingenierías, especificando los plazos de ejecución involucrados, así como también, los costos de implementación, mantención y operación de estas medidas.
- b) El punto a) anterior podrá ser iterativo hasta que se precise a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios, cuando correspondiere.
- c) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello en el Libro de Explotación u oficio, además del presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.

El Inspector Fiscal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes calendario, deberá remitir un informe a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda con un resumen de los montos comprometidos mediante este procedimiento, en el período de contabilización anterior y del total acumulado por el mismo concepto.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las respectivas obras que trata el presente Decreto Supremo, la correcta ejecución de todas las obras y/o medidas que deban ser realizadas por este concepto.

En caso de atraso en la ejecución de alguna medida ambiental y territorial que sea necesario ejecutar en la etapa de explotación de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso respecto del cronograma de ejecución aprobado por el Inspector Fiscal según lo señalado en el literal c) del presente numeral 4.5.3, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de requerirse la implementación de medidas ambientales y territoriales por un monto superior al señalado en el numeral 7.7 del presente Decreto Supremo, en el contexto del presente numeral 4.5.3, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que se regulará en un nuevo acto administrativo. En caso de



no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras derivados de la implementación de medidas ambientales y territoriales adicionales a lo indicado en el numeral 4.5.1 anteprecedente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción de dichas obras. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

4.6. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución y explotación de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las obras, y en forma previa y como condición para la recepción de las mismas en la etapa de explotación, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable, entendiéndose solo para efectos de dicha regulación, que las obras comprendidas en el presente Decreto Supremo se encuentran en Etapa de Construcción antes de su operación y en Etapa de Explotación, una vez recepcionadas las obras de conformidad al numeral 5.2 y al N° 8 del presente Decreto Supremo, según corresponda.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que alguna de las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.7. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

4.7.1. La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las respectivas obras dispuestas en el presente N° 4, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción, según lo siguiente: i) para el caso de las “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, por un monto equivalente al 5% del valor total que resulte del proceso de licitación privada para dicho grupo de obras, establecido en el N° 6 del presente Decreto Supremo; y ii) para el caso de las “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, por un monto equivalente al 5% del valor total que resulte del proceso de licitación privada para dichos grupos de obras, establecido en el N° 6 del presente Decreto Supremo. Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras.



Cada boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las respectivas obras más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de las obras, más 3 meses. Una vez obtenida la recepción de la respectiva obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de la correspondiente garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

Cada boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Cada boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el presente numeral 4.7.1

En caso de no entrega oportuna de alguna de las referidas boletas bancarias de garantía, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 4.7.2.** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de operación, explotación, mantención y conservación dispuestas en el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar, previo al inicio de la explotación de las obras, las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las referidas obras y obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5. ESTABLÉCESE** la siguiente regulación para los plazos máximos de ejecución, de recepción, programas de conservación y desvíos de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”.

5.1 Plazos máximos de ejecución de obras

- 5.1.1.** Las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado” deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de 11 meses, contado desde la fecha de suscripción del



respectivo contrato de construcción a que se refiere el numeral 6.8 del presente Decreto Supremo.

5.1.2. Las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”; “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de 17 meses, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refiere el numeral 6.8 del presente Decreto Supremo o la entrega del 60% de los terrenos expropiados necesarios para la ejecución de dichas obras, lo que ocurra último.

5.1.3. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras derivados de actos delictuales o incendiarios no imputables a la Sociedad Concesionaria o sus contratistas, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción para las obras que se vean directamente afectadas. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su recepción, al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

5.2. Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de alguna de las obras que componen las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, señaladas en N° 4 del presente Decreto Supremo, se procederá a su recepción por parte del MOP de acuerdo a la siguiente regulación:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada una de las obras comprendidas en las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”; “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, señaladas en el N° 4 del presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, o vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.
- (c) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en los numerales 5.1.1 ó 5.1.2 del presente Decreto Supremo, según corresponda, y el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido



ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en su respectivo proyecto de ingeniería, dicha obra no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria y en caso que las observaciones no hayan sido subsanadas deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, la que deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que indique el Inspector Fiscal, que no podrá ser superior a 10 días hábiles. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vencimiento del respectivo plazo máximo de construcción, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras. En este caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de dichas multas.

- (d) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en los numerales 5.1.1 ó 5.1.2 del presente Decreto Supremo, según corresponda, le serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras a entera conformidad.

En este caso, si dentro del plazo de revisión señalado en el literal (a) del presente numeral el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en su respectivo proyecto de ingeniería, dicha obra no se considerará terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, otorgando un plazo para que subsane las observaciones, el que no podrá ser superior a 5 días hábiles. Una vez corregidas las observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevamente, al Inspector Fiscal la recepción de la o las obras, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra. En caso de existir observaciones, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria.

- (e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de alguna de las obras que trata el N° 4 del presente Decreto Supremo, señalado en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 según corresponda, o bien, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones según lo señalado en el literal (c) anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la

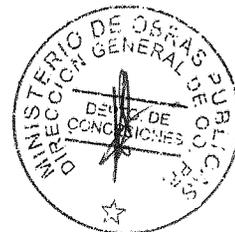


recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (f) Sin perjuicio que, de conformidad al procedimiento señalado en el presente numeral, las obras dispuestas en el N° 4 del presente Decreto Supremo serán recibidas por el Inspector Fiscal, por separado, a medida que cada una de ellas sea terminada, el Inspector Fiscal podrá, de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria, solicitar que ciertas obras sean entregadas en grupo. Este acuerdo deberá quedar por escrito en las Bases de Licitación Privada referidas en el numeral 6.4 del presente Decreto Supremo. En caso contrario, se entenderá que la Sociedad Concesionaria no tiene obligación de entregar las obras en grupos.
- (g) En el plazo máximo de 60 días, contado desde que sean recibidas a entera conformidad del MOP la totalidad de las obras que componen cada grupo de obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”; “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales del grupo de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de dichas obras, y iii) los planos As Built de dichas obras, el que deberá ser entregado en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar u observar los documentos señalados en los numerales i), ii) y iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere observado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha en que se le notifiquen las observaciones.
- (h) En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el literal (g) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, por sobre los plazos de 60 y 10 días allí indicados, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) Una vez que se disponga del set completo de los planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.
- (j) En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF señaladas en el literal (i) precedente, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.3. Programa de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual

La Sociedad Concesionaria, con al menos 15 días de antelación a la fecha en que informe el término de la primera obra de cada uno de los grupos de obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”; “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras



y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la totalidad de las obras que componen el respectivo grupo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar cada actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, vencido el cual, sin que el Inspector Fiscal se pronuncie, se entenderá aprobada. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.4. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Durante la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios.

Las normas de señalización que se aplicarán, serán las que se indiquen en los proyectos de ingeniería denominados “PID OSN con proyecto aprobado”, “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, según corresponda, y las dispuestas en el Reglamento de Servicio de la Obra. Asimismo, los proyectos de ingeniería dispuestos en el presente Decreto Supremo deberán considerar el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el “Manual de Carreteras” del Ministerio de Obras Públicas que se encuentren vigentes a la fecha de entrega de los citados proyectos de ingeniería al Inspector Fiscal para su aprobación.

Durante la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento de manera supletoria a lo establecido en los artículos 1.7.2.6 y 1.7.2.8 de las Bases de Licitación.

6. ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá realizar dos procesos de licitación privada para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad” dispuestas en el N° 4 del presente Decreto Supremo, los que se deberán efectuar conforme a las siguientes regulaciones:

6.1. Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante dos procesos de licitación privada, reglados y objetivos.

Se realizará un proceso de licitación para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, y otro proceso para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”.

El contrato a que dé origen cada licitación será de construcción a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante toda la duración de los respectivos



procesos de licitación, en sus distintas etapas pudiendo participar, sin que implique limitación, y sin que se modifique la total responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto de la licitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal deberá aprobar las respectivas Bases de Licitación Privada, las circulares aclaratorias y respuestas a consultas que se emitan durante el respectivo proceso.

- 6.2. En cada uno de los procesos de licitación indicados en el numeral 6.1, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 6 empresas constructoras, de las cuales sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas constructoras invitadas al proceso de licitación para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, deberán estar inscritas en Segunda Categoría o superior, con especialidad en 2OC, 3OC y 15OC, en el Registro de Contratistas del MOP. Por su parte, las empresas constructoras invitadas al proceso de licitación para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, deberán estar inscritas en Primera Categoría con especialidad en 2OC, 3OC y 15OC en el Registro de Contratistas del MOP.

Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los integrantes del consorcio deberán cumplir los requisitos antes referidos individualmente y los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de una empresa que haya sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto de los procesos licitatorios referidos precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción, señalada en el numeral 6.7 la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de Correos.

Las comunicaciones que deba realizar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha que conste su recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 6.2, por causas que le sean imputables, se le aplicará una multa de 6 UTM por cada vez, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.3. Como requisito de validez de cada una de las licitaciones que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir, incluir o regular en sus respectivas Bases de Licitación Privada, al menos lo siguiente: 1) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que su representada tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los proyectos de ingeniería que



corresponda; 2) que la oferta tenga una vigencia de al menos 6 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas; 3) una boleta de garantía, a nombre del Director General de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente al 3% del monto máximo fijado para el respectivo proceso de licitación privada en los numerales 7.2 y 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta más 40 días; 4) una cláusula que establezca la competencia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; 5) un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario; 6) un procedimiento de licitación en dos etapas: la primera etapa referida a la evaluación de ofertas técnicas en la que se establezca una escala de notas de evaluación de 1 a 7. Las ofertas que obtengan una nota igual o superior a 5 se entenderán como “ofertas válidas” para todos los efectos del presente Decreto Supremo y podrán pasar a la segunda etapa de evaluación económica; 7) que se levante un “acta de evaluación técnica” de todas las ofertas técnicas que se presenten, la que será comunicada a todos los licitantes y al MOP y que conjuntamente con dicha comunicación se devuelvan sin abrir los sobres de oferta económica a los licitantes que obtuvieron una nota inferior a la mínima exigida; 8) que las ofertas económicas se presentarán en sobre cerrado, el que no podrá ser abierto por los evaluadores sino hasta que hubiere sido recibida por el MOP el acta de evaluación técnica; 9) que una vez recibida por el MOP la comunicación señalada en el número 8) anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro de Explotación u oficio, la Sociedad Concesionaria procederá a abrir los sobres de oferta económica sólo de las ofertas válidas y levantará un “acta de evaluación económica” dejando constancia de los precios ofertados; 10) que se adjudicará a quien presente la oferta válida cuya oferta económica sea la más baja, sin perjuicio de la “Facultad de Adjudicación” prevista en el numeral 6.7.5 del presente Decreto Supremo; 11) el listado de obras a ejecutar en la respectiva licitación y el correspondiente monto máximo, considerando lo señalado en el numeral 4.1 y 4.5.2 del presente Decreto Supremo; 12) el respectivo documento que contenga los grupos de obras para la entrega, en caso que el Inspector Fiscal lo solicite, según lo señalado en el literal (e) del numeral 5.2 del presente Decreto Supremo; y 13) que las regulaciones y obligaciones estipuladas en las Bases de Licitación Privada guarden coherencia con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

6.4. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada de los respectivos procesos de licitación que se realizarán según lo señalado en el presente N° 6.

Para el caso del proceso de licitación de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, el plazo máximo para la entrega de las citadas Bases de Licitación Privada será de 15 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria si será o no ejecutada la obra “Mejoramiento Diseño Geométrico Ramal de Acceso a Ruta 5 desde Enlace Cajón”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con Proyecto Aprobado”, sujeta a hito de control según lo señalado en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo, o desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, lo que ocurra último.

Para el caso del proceso de licitación de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, el plazo máximo para la entrega de las citadas Bases de Licitación Privada será de 15 días contado desde la entrega a la Sociedad Concesionaria, por parte del Inspector Fiscal, de la información relativa a los terrenos expropiados señalada en el numeral 4.3 del presente Decreto Supremo.



El Inspector Fiscal deberá revisar las correspondientes Bases de Licitación Privada dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la recepción de las mismas. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobarlas dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba las Bases de Licitación Privada.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.5. El resultado de la licitación con copia del acta de evaluación económica y copia de las ofertas económicas y la declaración de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la "Facultad de Adjudicación" referida en el numeral 6.7.5 del presente Decreto Supremo, deberán ser comunicadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada o se den por aprobadas, conforme al numeral 6.4 precedente.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en las comunicaciones señaladas en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.6. Sin perjuicio de las regulaciones mínimas establecidas en el numeral 6.3 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 6.7. Dentro de los 5 días siguientes a la comunicación al MOP señalada en el numeral 6.5 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar a la oficina de correo la carta certificada que notifica la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que se determine según los casos que se detallan en los numerales i. y ii. del numeral 6.7.1 del presente



Decreto Supremo. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

6.7.1. La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida, en cada uno de los procesos de licitación, según los siguientes casos:

i. **Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a las cantidades máximas señaladas en los numerales 7.2 ó 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda.**

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo, al oferente que presentó la menor Oferta Económica Válida en el respectivo proceso de licitación, salvo que hubiere ejercido la “Facultad de Adjudicación” a que se hace referencia en el numeral 6.7.5 siguiente.

Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” a todas aquellas que, habiendo sido consideradas como “ofertas válidas” en el acta de evaluación técnica, sean iguales o inferiores a las cantidades máximas señaladas en los numerales 7.2 ó 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda. En caso de empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

b. La Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo, a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, siempre que la Sociedad Concesionaria decida ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo señalado en el numeral 6.7.5 siguiente.

c. En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo según lo señalado en los literales a. o b. anteriores, no suscriba el respectivo contrato de construcción dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el primer párrafo del numeral 6.7 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de construcción. El mismo procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el



caso. En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de construcción respectivo dentro del plazo previsto para ello.

- d. En caso que el proceso de licitación referido a la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, se adjudique según el presente numeral i., incluyendo el evento de un segundo proceso de licitación, la diferencia entre la cantidad máxima dispuesta para la respectiva licitación en el numeral 7.2 del presente Decreto Supremo y el monto de la menor Oferta Económica Válida respecto de la cual se hubiere suscrito el contrato de construcción en dicho proceso de licitación, podrá agregarse a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.3 del presente Decreto Supremo, para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, previa instrucción del Inspector Fiscal, y sólo en caso que se llevara a cabo un segundo proceso de licitación de estas últimas obras citadas. Todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en el último párrafo del numeral 6.7.3 del presente Decreto Supremo.

- ii. **Caso en que la menor Oferta Económica es superior a las cantidades máximas señaladas en los numerales 7.2 ó 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda.**

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a las cantidades máximas señaladas para las respectivas licitaciones en los numerales 7.2 ó 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la respectiva licitación privada, o bien, ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo establecido en el numeral 6.7.5 siguiente, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 6.5 del presente Decreto Supremo.

- iii. **Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Construcción respectivo.**

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción del respectivo proceso de licitación dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta dicha licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el respectivo contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- iv. **Caso en que no se presenten ofertas para alguno de los procesos de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas no cumplan los requisitos mínimos para ser consideradas “Ofertas Válidas”.**



En caso que no se presenten ofertas para alguno de los procesos de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas no cumplan los requisitos mínimos para ser considerada “oferta válida”, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta dicha licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha programada por la Sociedad Concesionaria para la recepción de las ofertas, o bien, desde la fecha de apertura de las ofertas técnicas, según sea el caso.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.7.2.** En caso que cualquier oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de construcción del respectivo proceso de licitación dentro del plazo establecido en el numeral 6.8 del presente Decreto Supremo, éste perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente, y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato por el oferente notificado, la boleta de garantía entregada por ese oferente para que el MOP pueda hacerla efectiva. En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 6.7.3.** En caso que alguna de las licitaciones privadas se declare desierta, por alguna de las causales previstas en el presente numeral 6.7, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada de las obras correspondientes, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente numeral 6.7, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 60 días, contado desde: i) la fecha en que se cumpla el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada y/o priorización de obras según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que ninguna de las partes efectúe una propuesta, o bien, ii) la fecha en que el Inspector Fiscal defina e informe a la Sociedad Concesionaria las modificaciones a las Bases y/o priorización de obras que finalmente se incorporarán para la nueva Licitación Privada, en caso que alguna de las partes efectúe una propuesta, según lo señalado en los párrafos siguientes.

En el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, ésta podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada y/o priorizar obras para la siguiente licitación, en caso que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone y su propuesta de priorización de obras si fuere el caso. El Inspector Fiscal revisará las propuestas y definirá las modificaciones a las Bases de Licitación Privada y/o la priorización de obras que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada y/o priorización de obras para la siguiente licitación, podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso rige



el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada y/o la priorización de obras que se incorporarán para la siguiente licitación.

En caso de incorporar priorización de obras para la siguiente licitación conforme a lo señalado en el presente numeral 6.7.3, en las Bases de Licitación Privada se deberá establecer que las ofertas que se presenten deberán indicar el costo asociado a cada una de las obras del listado de priorización. En este caso, si el monto total de cada una de las ofertas, considerando la totalidad de las obras, sobrepasara la cantidad máxima dispuesta para la respectiva licitación en el numeral 7.2 o 7.3 del N° 7 del presente Decreto Supremo, según corresponda, la licitación no será declarada desierta y las obras a ejecutar por el oferente a quien se le adjudique el contrato de construcción, serán aquellas del listado de priorización que puedan ser ejecutadas hasta alcanzar dicha cantidad máxima. Por tanto, en ese caso, la notificación de la intención de adjudicar dicho contrato de construcción deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que oferte la mayor cantidad de obras por el menor precio.

Alternativamente al caso regulado en los párrafos precedentes, y dentro del mismo plazo indicado en el segundo párrafo del presente numeral 6.7.3, el Inspector Fiscal podrá decidir agregar los montos excedentes de: i) la licitación de la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, señalado en la letra d) del numeral i. del numeral 6.7.1 del presente Decreto Supremo; ii) la licitación de las ingenierías reguladas en el N° 3 del presente Decreto Supremo, conforme lo señalado en la letra d) del numeral i. del numeral 3.7.1 del presente Decreto Supremo. De estas decisiones se dejará constancia mediante instrucción del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación u oficio.

- 6.7.4.** En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras respectivas, y el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- 6.7.5.** Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como “Facultad de Adjudicación” la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar un contrato de construcción a un oferente que, habiendo presentado una oferta técnica que obtuvo una nota igual o superior a 5 conforme consta en el acta de evaluación técnica, no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, o bien, que haya presentado una oferta superior a las cantidades máximas señaladas en los numerales 7.2 ó 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el literal b. del numeral i. o en el numeral ii., respectivamente, ambos del numeral 6.7.1 del presente Decreto Supremo. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la menor Oferta Económica Válida o las cantidades máximas señaladas en los numerales 7.2 ó 7.3 del presente Decreto Supremo, según corresponda y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP, en el mismo plazo de la comunicación señalada en el numeral 6.5 del presente Decreto Supremo, que renuncia a demandar al MOP cualquier tipo de indemnización por la señalada diferencia de precio, así como cualquier compensación o perjuicio que emane o se derive del ejercicio de esta opción.



6.7.6. No obstante lo dispuesto en el numeral 6.7.1 del presente Decreto Supremo, en caso que al último día del primer mes del período de extensión del contrato de concesión que se otorgará a la Sociedad Concesionaria según lo regulado en el numeral 5.2 del Convenio Ad – Referéndum que se aprueba en el N° 14 del presente Decreto Supremo, no se hubiere notificado la intención de adjudicar el contrato de construcción de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, el MOP podrá desistir de la construcción de las citadas obras, para lo cual el Inspector Fiscal deberá notificar dicha decisión a la Sociedad Concesionaria, a más tardar, el quinto día hábil del segundo mes del referido período de extensión del contrato de concesión y cualquier proceso de licitación de las citadas obras que no estuviere adjudicado, quedará sin efecto.

A partir de la notificación señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”.

6.8. Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, en el plazo que indique la respectiva notificación, el que no podrá ser superior a 30 días, contado desde la fecha de esta última.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el respectivo contrato de construcción una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del segundo día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6.9. En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar los respectivos contratos de construcción, o no suscriba los respectivos contratos de construcción en los plazos señalados en el presente Decreto Supremo, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en los N° 1 al N° 6 del presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

7.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, se fija en la cantidad de UF 49.835 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente Decreto Supremo.



- 7.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado” será la suma de UF 122.041 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y Una Unidades de Fomento) neta de IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo señalado precedentemente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del respectivo proceso de licitación privada establecido en el N° 6 del presente Decreto Supremo.

- 7.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas”, y “Obras de Servicialidad”, será la suma de UF 1.245.866 (Un Millón Doscientas Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis Unidades de Fomento) neta de IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo señalado precedentemente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el numeral 4.1 ó 4.5.2 del presente Decreto Supremo.

Excepcionalmente, el MOP reconocerá un monto mayor al citado en el párrafo precedente, en caso que se cumpla lo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.3 del presente Decreto Supremo.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del respectivo proceso de licitación privada establecido en el N° 6 del presente Decreto Supremo.

- 7.4 El monto total y definitivo, por concepto de administración y control del desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 95.006 (Noventa y Cinco Mil Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, según el detalle que se resume en la Tabla N° 8 siguiente:

Tabla N° 8: Montos de administración y control

Concepto	Gastos Administración y Control (UF)
1.- PID OSN con proyecto que requiere actualización, PID Obras Normativas y PID Obras de Servicialidad	3.340
2.- Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado	8.171
3.- Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización, Obras Normativas y Obras de Servicialidad	83.495
TOTAL	95.006

Sin perjuicio de lo anterior, los montos establecidos en la Tabla N° 8 precedentes serán rebajados en los siguientes casos:



- i) En el caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de desarrollar los proyectos denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, producto de lo dispuesto en el numeral 3.7.4 del presente Decreto Supremo, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 8 anterior para el concepto N° 1, la cantidad única y total de UF 3.173 (Tres Mil Ciento Setenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA. Asimismo, no se reconocerá el monto indicado en la Tabla N° 8 anterior para el concepto N° 3.
- ii) En el caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, producto de lo dispuesto en el numeral 6.7.4 del presente Decreto Supremo, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 8 anterior para el concepto N° 2, la cantidad única y total de UF 7.762 (Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA.
- iii) En el caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, producto de lo dispuesto en los numerales 6.7.4 ó 6.7.6 del presente Decreto Supremo, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 8 anterior para el concepto N° 3, la cantidad única y total de UF 80.155 (Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.
- iv) En el caso que del resultado de la evaluación socioeconómica que debe elaborarse de conformidad al hito de control del Ministerio de Desarrollo Social, se resuelva que no se ejecutará la obra denominada “Mejoramiento Diseño Geométrico Ramal de Acceso a Ruta 5 desde Enlace Cajón”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con Proyecto Aprobado”, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 8 anterior para el concepto N° 2, la cantidad única y total de UF 377 (Trescientas Setenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.
- v) En caso que se resuelva que no se ejecutarán 4 o más obras que forman parte de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas”, y/u “Obras de Servicialidad”, debido: i) al resultado de la evaluación socioeconómica que debe elaborarse de conformidad al hito de control del Ministerio de Desarrollo Social según lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo, ii) a la priorización de obras que se realice de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.7.3 del presente Decreto Supremo, y/o iii) a que alguna de las obras señaladas en el numeral 4.5.2 deba ingresar al SEIA o no se hubiere obtenido el pronunciamiento del SEA a la Consulta de Pertinencia en el plazo señalado en el citado numeral, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 8 anterior para el concepto N° 3, la cantidad única y total de UF 835 (Ochocientos Treinta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada obra que no se ejecute. No se descontará esta cantidad en caso de no ejecutarse 3 o menos obras.

7.5 Los montos totales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, se fijan en las cantidades únicas, totales y mensuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, según se resume en las Tablas N° 9, 10, 11 y 12 siguientes:



Tabla N° 9: "Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado"

N° Proyecto DS MOP N° 469	N° Obra DS MOP N° 469	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
2	7-8	Señalización Vertical.	Varios sectores	0,93
3	9	Señalización Horizontal	Varios sectores	10,69
4	10-11-12	Elementos de Señalización de Apoyo.	Varios sectores	8,17
6	14	Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Chamichaco	590,200	20,62
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. El Canelo, Lado oriente	634,920	9,42
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Alto Metrenco	682,700	3,62
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Quepe	688,000	7,32
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Sector Sur Freire, calles de servicio	699,620	9,22
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Intersección Calle Eleuterio Ramírez	702,220	3,21
13	21	Mejoramiento diseño geométrico ramal de acceso a Ruta 5 desde Enlace Cajón	659,950	22,54
11	19	Accesos a Ruta 5	Varios sectores	83,30
10	18	Cierros Perimetrales	Varios sectores	135,81

Tabla N° 10: "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización"

Decreto Supremo	N° Proyecto	N° Obra	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
469/2008	12	20	Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Atravesio Chamichaco	590,200	77,44
			Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Pelon Mapu	618,355	9,99
			Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Zafiria	627,140	10,97
			Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Chanco	705,117	14,11
	7	15	Construcción Pasarela La Hualizada km 630,900	630,900	39,89
	9	17	Construcción Escaleras Enlace Pillanlelún	656,510	3,24
	8	16	Pasarela peatonal CCU km 658,655 (*)	658,655	57,49
1385/2003	N/A	11-12	Puente Pelales Poniente	692,860	47,06
	N/A	17	Atravesio Fundo Freire PK 697,000	696,200	197,68
469/2008	5	13	Modificación de Señalización Informativa Calle Eleuterio Ramírez, Pitrufrquén	702,118	0,50
1385/2003	N/A	13	Calle de Servicio Sector Puente Chada Pk 708,650 - 709,200, lado Poniente	708,650 - 709,200	26,07

Tabla N° 11: "Obras Normativas"

Proyecto N°	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
1	Pasarela peatonal Sector Pidima km 580,500	580,500	64,35
2	Rampas Peatonales Enlace Pailahueque	596,400	9,55
3	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	624,900	97,60
4	Acera Peatonal Calle de Servicio YPF entre km 652,200 - km 653,100, Lado Oriente	652,200 - 653,100	8,02
5	Iluminación Pasarela Peatonal Claret km 659,100	659,100	9,84
6	Paraderos Adicionales Pasarela Claret	659,100	5,99
7	Acera Peatonal Zona Escuela Acceso Camino Manquehue entre km 679,700 - km 680,200, Lado Oriente y Poniente	679,700 - 680,200	10,06
8	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Bajo Pinar	685,100	75,88
9	Complementación Paradero Existente Quepe, Lado Oriente	688,000	12,62
10	Pasarela peatonal Sector Freire km 699,600	699,600	46,54
11	Sistema de Contención en Mediana Puente Tollén	700,700	32,43
12	Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	706,400	73,45
13	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	710,000	75,88
14	Iluminación Atravesio Domingo Morales sector By Pass Temuco km 673,073	673,073	2,28
15	Iluminación Paso de Ganado Camino Público sector By Pass Temuco km 673,272	673,272	4,51
16	Mejoramiento Pantallas Acústicas By Pass Temuco	Varios sectores	64,98
17	Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. La Cantera km 681,360, Lado Oriente	681,360	18,09
18	Puente Quepe Oriente	686,648	56,75
19	Acera Peatonal Calle de Servicio Poniente Biomaster Enlace Quepe entre km 687,200 - km 688,800	687,200 - 688,800	21,08
20	Villa Quepe entre km 687,660 - km 687,780, Lado Poniente	687,660 - 687,780	6,50
21	Puente Huiquileo Poniente	689,670	58,36
22	Puente Chada Poniente	709,763	48,51
23	Mejoramiento de Señalización a lo largo de la Ruta	Varios sectores	33,80
24	14 Paraderos a lo Largo de la Ruta	Varios sectores	135,37



Tabla N° 12: "Obras de Servicialidad"

Proyecto N°	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
1	Atravesio Trilla - Traiguén	586,260	77,35
2	Diseño Geométrico Acceso a Calle de Servicio Sector Turbina km 607,960 Oriente	607,960	16,79
3	Diseño Geométrico Acceso a Calle de Servicio Sector Turbina km 607,960 Poniente	607,960	20,62
4	Modificación Diseño Geométrico Ramal Nor - Poniente de Acceso a Traiguén en Atravesio Victoria - Traiguén	608,900	16,79
5	Habilitación Área de Estacionamiento Ramal Nor-Oriente Atravesio Victoria-Traiguén	608,900	22,22
6	Ramal Sur-Oriente de Acceso a Victoria en Atravesio Victoria - Traiguén	608,940	23,26
7	Calle de Servicio Lautaro nor Poniente	641,460 - 643,700	160,10
8	Prolongación Calle de Servicio YPF Lado Oriente	651,750 - 652,200	51,77
9	Enlace Cunco	676,724	97,89
10	Prolongación Calle de Servicio N°8 Sector Licanco Sur Oriente	678,200	122,11
11	Facilidades Peatonales Sector Troncal Alto Metrenco km 682,720, Lado Poniente	682,720	25,17
12	Acera Peatonal Calle de Servicio Poniente sector Metrenco entre km 682,600 - 683,500	682,600 - 683,500	12,06
13	Pantallas Acústicas Sector Metrenco entre km 683,400 - km 684,300, Lado Poniente	683,400 - 684,300	46,00
14	Calle de Servicio Metrenco Poniente km 683,540 al km 683,800	683,540 - 683,800	25,19
15	Habilitación Área de Estacionamiento Enlace Quepe, Lado Poniente	688,800	39,59
16	Conexión Ruta S-199 Freire - Villarrica con Ruta 5	698,630	108,39
17	Construcción Bahía de Estacionamiento Paradero de Buses Pasarela Pitrufuén Norte, Lado Poniente	701,300	5,53
18	Paradero de Buses y Bahía de Estacionamiento Pitrufuén, Lado Oriente	701,300	9,16
19	Instalación Cruce Semafizado y Vallas Peatonales en Intersección Enlace León Gallo, Lado Oriente	701,500	6,14
20	Diseño Geométrico Bajo Estructura PS León Gallo y Facilidades Peatonales km 701,500	701,500	8,70
21	Diseño Geométrico Intersección Lado Poniente Calles León Gallo, Arturo Prat y Blanco Encalada	701,500	9,06
22	Paradero de Taxis y Segregación Peatonal, Sector Pitrufuén	701,500	9,30
23	Atravesio Peatonal Estación Pitrufuén lado Oriente	701,900	12,27
24	Ramales Atravesio Quinta Paja, Corbea	717,000	46,15

Los montos que se indican en las tablas precedentes rigen durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra. Para el cálculo de los montos por este concepto que regirán durante los doce meses siguientes, las cantidades señaladas en las tablas precedentes se deben reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la respectiva obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 7.5 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras que trata el presente Decreto Supremo.

- 7.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios y modificación de canales, se fija en la cantidad de UF 39.185,1 (Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cinco Coma Una Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4 del presente Decreto Supremo.
- 7.7 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de medidas ambientales y territoriales señaladas en el numeral 4.5.3 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 4.353,9 (Cuatro Mil Trecientas Cincuenta y Tres Coma Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el citado numeral 4.5.3.
- 7.8 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras materia del presente



Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 6.500 (Seis Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros.

- 7.9 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, que trata el numeral 4.7 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 2.700 (Dos Mil Setecientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, a un banco autorizado para operar en la plaza de Santiago, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de un banco autorizado para operar en la plaza de Santiago.
- 7.10 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente por el desarrollo de las ingenierías y la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
8. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá entregar formalmente al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, que formaba parte de los proyectos desarrollados en virtud de lo dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 469 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010, ejecutada por la Sociedad Concesionaria, a su entero riesgo, conforme lo señalado en su carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011.

El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra, dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no existan



observaciones del Inspector Fiscal, formuladas dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, o una vez vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.

En caso contrario, si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo al respectivo proyecto de ingeniería, dicha obra no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones dentro del plazo de 20 días y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste recibirá dicha obra dejando constancia mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva obra será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo siguiente, a partir de la fecha en que Inspector Fiscal notifique por escrito su rechazo y hasta que las observaciones sean subsanadas.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de entrega señalado en el primer párrafo del presente N° 8, o bien, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones según lo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Junto a la entrega formal de la obra denominada "Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la citada obra. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, vencido el cual, sin que el Inspector Fiscal se pronuncie, se entenderá aprobada. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

9. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el N° 8 del presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

9.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución de la obra denominada "Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo", ejecutada por la Sociedad Concesionaria conforme lo señalado en el N° 8 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 615,04 (Seiscientas Quince Coma Cero Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

9.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada "Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo", se fija en la cantidad única, total y mensual de UF 7,34 (Siete Coma Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.



El monto que se indica en el párrafo precedente rige durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra conforme lo señalado en el N° 8 del presente Decreto Supremo. Para el cálculo del monto por este concepto que regirá durante los doce meses siguientes, la cantidad señalada en el párrafo precedente se debe reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la citada obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 9.2 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de la obra denominada "Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo".

- 10. MODIFICANSE**, por razones de interés público, la características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco", en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente Decreto Supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (incluido el mantenimiento o la conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme se dispone en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017, que se aprueba en el N° 14 del presente Decreto Supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 4 meses. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente Decreto Supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

- 11. DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que



son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que, para plazos iguales o inferiores a 5 días, se verifiquen tres o más días inhábiles seguidos, el respectivo plazo se aumentará en igual número de días en exceso de los dos primeros.

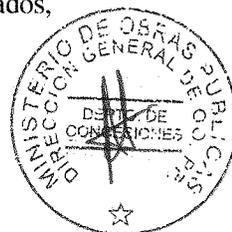
12. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta IF 13-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
13. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”.
14. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, representada por don José Ricardo Gonzalez Concha y por don Eduardo Larrabe, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO”**

En Santiago de Chile, a 22 días del mes de diciembre de 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y **“RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.”**, titular de la obra pública fiscal denominada **“CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO”**, Rut N° 96.869.650-5, representada por su Gerente General, don José Ricardo González Concha, chileno, cédula de identidad N° 11.211.116-6, y por don Eduardo Larrabe Lucero, chileno, RUT 8.074.492-7, ambos domiciliados para estos efectos en Cerro el Plomo 5630, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 443, de 20 de abril de 1998, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados,



debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 1.3 El desarrollo, progreso y aumento de población de las localidades y comunidades aledañas a la concesión, ha determinado la necesidad de ejecutar nuevas inversiones que tienen como propósitos principales mejorar y proporcionar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular y peatonal en las rutas y su entorno, aplicando soluciones que entreguen conectividad peatonal y que cuenten con criterios de diseño que incorporen los estándares de accesibilidad universal, así como dotar a las localidades y comunidades aledañas, de obras que permitan disminuir los riesgos de seguridad, actualizando los estándares de seguridad vial de la Concesión y la protección de los usuarios frente a la posibilidad de caída de objetos desde las estructuras de la concesión.
- 1.4 En virtud de lo señalado precedentemente, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de ejecutar un conjunto de nuevas inversiones que permitirán otorgar un nivel de servicio y seguridad para los usuarios acorde al desarrollo experimentado en el entorno de la concesión desde el inicio de la actual concesión, tales como, paraderos de buses, refugios peatonales, pasarelas peatonales, circuitos peatonales, calles de servicio, señalización, iluminación y los correspondientes trabajos de saneamiento de los sectores a intervenir, todos los cuales se detallarán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 1.5 En ese orden de ideas, mediante: i) el Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2003 y aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1385, de fecha 25 de noviembre de 2003, y ii) el Decreto Supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008, el MOP dispuso el desarrollo de una serie de proyectos de ingeniería de obras de seguridad normativa. Al respecto, el MOP ha estimado necesario disponer, entre otras, la ejecución de las obras que se deriven de ciertos proyectos de ingeniería materia del Convenio Complementario N° 4 y del Decreto Supremo MOP N° 469, antes citados, algunos de los cuales requieren actualización para adecuarlos a la normativa vigente.
- 1.6 De acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:
- i) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto aprobado”, las cuales se denominarán en adelante como “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”.
 - ii) Desarrollar la actualización, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad” adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal al citado Oficio, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”.



- iii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería actualizados según lo señalado en el numeral ii) anterior, las cuales se denominarán en adelante como “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”.
- iv) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017.
- v) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que se desarrollarán según lo señalado en el numeral iv) anterior, las cuales se denominarán en adelante como “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, respectivamente.
- vi) Entregar formalmente al Inspector Fiscal, en el plazo fijado para ello, la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo” que la Sociedad Concesionaria ejecutó conforme lo señalado en su Carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011.

Asimismo, en su Oficio el Inspector Fiscal adjuntó los presupuestos de las nuevas inversiones, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar dichos presupuestos y manifestar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en su Oficio y en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto.

- 1.7 Mediante Carta IF 13-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los presupuestos de las nuevas inversiones adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017.
- 1.8 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.6 del presente Convenio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.10 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

Anexo N°1: Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”. Caso A.



- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”. Caso B.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hace referencia el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.12 siguientes:

- 2.1** Por concepto del desarrollo de los “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el N° 3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 49.835 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA).
- 2.2** Por concepto de ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el N° 6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 122.041 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y Una Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 2.3** Por concepto de ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas”, y “Obras de Servicialidad”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el N° 6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 1.245.866 (Un Millón Doscientas Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis Unidades de Fomento), neto de IVA.
- El MOP sólo reconocerá un monto mayor al citado en el párrafo precedente, en caso que se cumpla lo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 2.4** Por concepto de administración y control del desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de las obras que trata el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad de UF 95.006 (Noventa y Cinco Mil Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, y que se resume en la siguiente Tabla N°1.



Tabla N° 1: Montos de administración y control

Concepto	Gastos Administración y Control (UF)
1.- PID OSN con proyecto que requiere actualización, PID Obras Normativas y PID Obras de Servicialidad	3.340
2.- Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado	8.171
3.- Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización, Obras Normativas y Obras de Servicialidad	83.495
TOTAL	95.006

Sin perjuicio de lo anterior, los montos establecidos en la Tabla N°1 serán rebajados en los siguientes casos:

- i) En el caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de desarrollar los proyectos denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, producto de lo señalado en el numeral 3.7.4 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 1 anterior para el concepto N° 1, la cantidad única y total de UF 3.173 (Tres Mil Ciento Setenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA. Asimismo, no se reconocerá el monto indicado en la Tabla N°1 anterior para el concepto N° 3.
- ii) En el caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, producto de lo señalado en el numeral 6.7.4 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 1 anterior para el concepto N° 2, la cantidad única y total de UF 7.762 (Siete Mil Setecientas Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA.
- iii) En el caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, producto de lo señalado en los numerales 6.7.4 o 6.7.6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 1 anterior para el concepto N° 3, la cantidad única y total de UF 80.155 (Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.
- iv) En el caso que del resultado de la evaluación socioeconómica que debe elaborarse de conformidad al hito de control del Ministerio de Desarrollo Social, se resuelva que no se ejecutará la obra denominada “Mejoramiento Diseño Geométrico Ramal de Acceso a Ruta 5 desde Enlace Cajón”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con Proyecto Aprobado”, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.1 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 1 anterior para el



concepto N° 2, la cantidad única y total de UF 377 (Trescientas Setenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.

- v) En caso que se resuelva que no se ejecutarán 4 o más obras que forman parte de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas”, y/u “Obras de Servicialidad”, debido: i) al resultado de la evaluación socioeconómica que debe elaborarse de conformidad al hito de control del Ministerio de Desarrollo Social según lo señalado en el numeral 4.1 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, ii) a la priorización de obras que se realice de conformidad a lo señalado en el numeral 6.7.3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y/o iii) a que alguna de las obras señaladas en el numeral 4.5.2 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 deba ingresar al SEIA o no se hubiere obtenido el pronunciamiento del SEA a la Consulta de Pertinencia en el plazo señalado en el citado numeral, se descontará del monto indicado en la Tabla N° 1 anterior para el concepto N° 3, la cantidad única y total de UF 835 (Ochocientos Treinta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada obra que no se ejecute. No se descontará esta cantidad en caso de no ejecutarse 3 o menos obras.

2.5 Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, se fijan las cantidades únicas, totales y mensuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, según se resume en las Tablas N° 2, 3, 4 y 5 siguientes:

Tabla N° 2: “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”

N° Proyecto DS MOP N° 469	N° Obra DS MOP N° 469	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
2	7-8	Señalización Vertical.	Varios sectores	0,93
3	9	Señalización Horizontal	Varios sectores	10,69
4	10-11-12	Elementos de Señalización de Apoyo.	Varios sectores	8,17
6	14	Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Chamichaco	590,200	20,62
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. El Canelo, Lado oriente	634,920	9,42
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Alto Metrenco	682,700	3,62
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Quepe	688,000	7,32
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Sector Sur Freire, calles de servicio	699,620	9,22
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. Intersección Calle Eleuterio Ramírez	702,220	3,21
		Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5. El Virginiano	706,440	7,28
13	21	Mejoramiento diseño geométrico ramal de acceso a Ruta 5 desde Enlace Cajón	659,950	22,54
11	19	Accesos a Ruta 5	Varios sectores	83,30
10	18	Cierros Perimetrales	Varios sectores	135,81



Tabla N° 3: "Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización"

Decreto Supremo	N° Proyecto	N° Obra	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
469/2008	12	20	Iluminación Pasarelas, Atravesos. Atraveso Chamichaco	590,200	77,44
			Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Pelon Mapu	618,355	9,99
			Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Zafiria	627,140	10,97
			Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Chanco	705,117	14,11
	7	15	Construcción Pasarela La Huallizada km 630,900	630,900	39,89
	9	17	Construcción Escaleras Enlace Pillanlelbún	656,510	3,24
	8	16	Pasarela peatonal CCU km 658,655 (*)	658,655	57,49
1385/2003	N/A	11-12	Puente Pelales Poniente	692,860	47,06
	N/A	17	Atraveso Fundo Freire PK 697,000	696,200	197,68
469/2008	5	13	Modificación de Señalización Informativa Calle Eleuterio Ramírez, Pitrufquén	702,118	0,50
1385/2003	N/A	13	Calle de Servicio Sector Puente Chada Pk 708,650 - 709,200, lado Poniente	708,650 - 709,200	26,07

Tabla N° 4: "Obras Normativas"

Proyecto N°	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
1	Pasarela peatonal Sector Pidima km 580,500	580,500	64,35
2	Rampas Peatonales Enlace Pailahueque	596,400	9,55
3	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector PUA	624,900	97,60
4	Acera Peatonal Calle de Servicio YPF entre km 652,200 - km 653,100, Lado Oriente	652,200 - 653,100	8,02
5	Iluminación Pasarela Peatonal Claret km 659,100	659,100	9,84
6	Paraderos Adicionales Pasarela Claret	659,100	5,99
7	Acera Peatonal Zona Escuela Acceso Camino Manquehue entre km 679,700 - km 680,200, Lado Oriente y Poniente	679,700 - 680,200	10,06
8	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Bajo Pinar	685,100	75,88
9	Complementación Paradero Existente Quepe, Lado Oriente	688,000	12,62
10	Pasarela peatonal Sector Freire km 699,600	699,600	46,54
11	Sistema de Contención en Mediana Puente Toltén	700,700	32,43
12	Pasarela Peatonal, Sector El Virginiano km 706,400	706,400	73,45
13	Pasarela Peatonal y Paraderos de Buses, Sector Chada	710,000	75,88
14	Iluminación Atraveso Domingo Morales sector By Pass Temuco km 673,073	673,073	2,28
15	Iluminación Paso de Ganado Camino Público sector By Pass Temuco km 673,272	673,272	4,51
16	Mejoramiento Pantallas Acústicas By Pass Temuco	Varios sectores	64,98
17	Paraderos de Buses en Sectores de Ruta 5, La Cantera km 681,360, Lado Oriente	681,360	18,09
18	Puente Quepe Oriente	686,648	56,75
19	Acera Peatonal Calle de Servicio Poniente Biomaster Enlace Quepe entre km 687,200 - km 688,800	687,200 - 688,800	21,08
20	Villa Quepe entre km 687,660 - km 687,780, Lado Poniente	687,660 - 687,780	6,50
21	Puente Huiquico Poniente	689,670	58,36
22	Puente Chada Poniente	709,763	48,51
23	Mejoramiento de Señalización a lo largo de la Ruta	Varios sectores	33,80
24	14 Paraderos a lo largo de la Ruta	Varios sectores	135,37

Tabla N° 5: "Obras de Servicialidad"

Proyecto N°	Obra	Ubicación (Km.)	Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación y seguros de explotación, primeros 12 meses de explotación (UF)
1	Atraveso Ércilla - Traiguén	586,260	77,35
2	Diseño Geométrico Acceso a Calle de Servicio Sector Turbina km 607,960 Oriente	607,960	16,79
3	Diseño Geométrico Acceso a Calle de Servicio Sector Turbina km 607,960 Poniente	607,960	20,62
4	Modificación Diseño Geométrico Ramal Nor - Poniente de Acceso a Traiguén en Atraveso Victoria - Traiguén	608,900	16,79
5	Habilitación Área de Estacionamiento Ramal Nor-Oriente Atraveso Victoria-Traiguén	608,900	22,22
6	Ramal Sur-Oriente de Acceso a Victoria en Atraveso Victoria - Traiguén	608,940	23,26
7	Calle de Servicio Lautaro nor Poniente	641,460 - 643,700	160,10
8	Prolongación Calle de Servicio YPF Lado Oriente	651,750 - 652,200	51,77
9	Enlace Cúncos	676,724	97,89
10	Prolongación Calle de Servicio N°8 Sector Icanco Sur Oriente	678,200	122,11
11	Facilidades Peatonales Sector Troncal Alto Metreco km 682,720, Lado Poniente	682,720	25,17
12	Acera Peatonal Calle de Servicio Poniente sector Metreco entre km 682,600 - 683,500	682,600 - 683,500	12,06
13	Pantallas Acústicas Sector Metreco entre km 683,400 - km 684,300, Lado Poniente	683,400 - 684,300	46,00
14	Calle de Servicio Metreco Poniente km 683,540 al km 683,800	683,540 - 683,800	25,19
15	Habilitación Área de Estacionamiento Enlace Quepe, Lado Poniente	688,800	39,59
16	Conexión Ruta S-199 Freire - Villarrica con Ruta 5	698,630	108,39
17	Construcción Bahía de Estacionamiento Paradero de Buses Pasarela Pitrufquén Norte, Lado Poniente	701,300	5,53
18	Paradero de Buses y Bahía de Estacionamiento Pitrufquén, Lado Oriente	701,300	9,16
19	Instalación Cruce Semaforizado y Vallas Peatonales en Intersección Enlace León Gallo, Lado Oriente	701,500	6,14
20	Diseño Geométrico Bajo Estructura PS León Gallo y Facilidades Peatonales km 701,500	701,500	8,70
21	Diseño Geométrico Intersección Lado Poniente Calles León Gallo, Arturo Prat y Blanco Encalada	701,500	9,06
22	Paradero de Taxis y Segregación Peatonal, Sector Pitrufquén	701,500	9,30
23	Atraveso Peatonal Estación Pitrufquén lado Oriente	701,900	12,27
24	Ramales Atraveso Quinta Faja, Gorbea	717,000	46,15



Los montos que se indican en las tablas precedentes rigen durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra. Para el cálculo de los montos por este concepto que regirán durante los doce meses siguientes, las cantidades señaladas en las tablas precedentes se deben reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la respectiva obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 2.5 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras que trata el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

- 2.6** Por concepto de Cambios de Servicios y modificación de canales, se fija la cantidad máxima de UF 39.185,1 (Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cinco Coma Una Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.4 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 2.7** Por concepto de medidas ambientales y territoriales señaladas en el numeral 4.5.3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, se fija la cantidad máxima de UF 4.353,9 (Cuatro Mil Trecientas Cincuenta y Tres Coma Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo señalado en el citado numeral 4.5.3, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 2.8** Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras que trata el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 6.500 (Seis Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 7.8 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 2.9** Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las obras que trata el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 2.700 (Dos Mil Setecientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 7.9 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.



- 2.10** Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente por el desarrollo de las ingenierías y la ejecución de las obras que trata el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 2.11** Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo”, ejecutada por la Sociedad Concesionaria conforme lo señalado en el N° 8 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 615,04 (Seiscientas Quince Coma Cero Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.12** Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo”, se fija la cantidad única, total, mensual y a sumaalzada de UF 7,34 (Siete Coma Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

El monto que se indica en el párrafo precedente rige durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra conforme lo señalado en el N° 8 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017. Para el cálculo del monto por este concepto que regirá durante los doce meses siguientes, la cantidad señalada en el párrafo precedente se debe reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la citada obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 2.12 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo”.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

En virtud del procedimiento señalado en el N° 10 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio. Lo anterior, con la excepción del IVA asociado a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (incluyendo el mantenimiento o conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que, de conformidad a lo señalado en el N° 10 del citado “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, será regulado conforme se dispone en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación.



CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio y el IVA que corresponda según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la factura, según se establece en el numeral 4.2 siguiente, según corresponda.

Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5**” y el saldo negativo acumulado en la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,6%.

4.1 Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

4.1.1 A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria, durante el mes anterior, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente. Dicho informe deberá contener un detalle de todas las inversiones, gastos y costos que hayan sido ejecutados y desembolsados durante el mes anterior, determinado sobre la base de los montos señalados en la cláusula segunda precedente. En cuanto a los costos de administración, a que se hace referencia en el numeral 4.1.2.3 siguiente, el informe contendrá el monto mensual que corresponda contabilizar por ese concepto.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar u observar el informe corregido. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, el Inspector Fiscal aprobará y contabilizará la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad; y hará lo propio de la parte discutida, una vez resuelta ella, contabilizándola con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observare o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes singularizados en el presente numeral, dentro del plazo establecido, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Por otra parte, si en alguno de los informes la Sociedad Concesionaria incorpora inversiones o avances ejecutados en meses anteriores y que no fueron informados en la oportunidad que correspondía de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día transcurrido entre la



fecha en que dichas inversiones o avances debieron ser informados y la fecha que efectivamente se informaron, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Una vez que el Inspector Fiscal revise y apruebe el informe de la Sociedad Concesionaria, contabilizará el respectivo avance o desembolso en el mes que se hubiere efectuado, según lo señalado en los numerales 4.1.2.1 al 4.1.2.11 siguientes.

4.1.2 Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el numeral 4.1.1 precedente y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, de acuerdo a lo señalado en los numerales 4.1.2.1 al 4.1.2.11 de la presente cláusula.

4.1.2.1 Las partes acuerdan que el monto correspondiente al costo por el desarrollo de los “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será contabilizado según los porcentajes señalados en la Tabla N° 6 siguiente:

Tabla N° 6: Porcentajes de contabilización PID

PID OSN con proyecto que requiere actualización		
FASE	DESCRIPCIÓN	% a contabilizar
1	Ingeniería Básica y Anteproyecto	6,25%
2	Proyecto de Expropiaciones	2,09%
3	Ingeniería Definitiva	9,39%
4	Informe Final	3,13%
PID Obras Normativas		
FASE	DESCRIPCIÓN	% a contabilizar
1	Ingeniería Básica y Anteproyecto	15,48%
2	Proyecto de Expropiaciones	5,16%
3	Ingeniería Definitiva	23,21%
4	Informe Final	7,74%
PID Obras de Servicialidad		
FASE	DESCRIPCIÓN	% a contabilizar
1	Ingeniería Básica y Anteproyecto	8,26%
2	Proyecto de Expropiaciones	2,76%
3	Ingeniería Definitiva	12,40%
4	Informe Final	4,13%

Para tal efecto, una vez aprobada cada una de las fases señaladas en la Tabla N° 6 precedente, se contabilizará, el último día del mes en que se apruebe dicha fase, el monto que resulte de multiplicar el respectivo porcentaje señalado en la Tabla N° 6 para dicha fase, por el valor total y definitivo que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el N° 3 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

4.1.2.2 Las partes acuerdan que los avances en la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas”, y “Obras de Servicialidad”, que tratan los numerales 2.2 y 2.3 del presente Convenio, serán contabilizados mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.



Se deja constancia que el monto total a contabilizar será el que resulte de los procesos de licitación privada que se señalan en el N° 6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

- 4.1.2.3** Las partes acuerdan que los montos correspondientes a la administración y control del desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de las obras que trata el presente Convenio, que resulten de lo señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, se contabilizarán mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 4.1.2.1 y 4.1.2.2 del presente Convenio, según corresponda.

Para el evento en que se verifique alguno de los casos indicados en los literales i, ii y iii del numeral 2.4 del presente Convenio, el monto que resulte de lo señalado en el citado numeral será contabilizado con fecha del último día del mes en que se verifique el respectivo caso.

- 4.1.2.4** Las partes acuerdan que los montos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, serán contabilizados mensualmente, según los valores que se contienen en las Tablas N° 2, 3, 4 y 5 del numeral 2.5 del presente Convenio, con fecha del último día del mes calendario, a partir de la recepción de las respectivas obras y hasta el mes de término del contrato de concesión.

Para tal efecto, durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra, se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” los montos que se indican en las citadas tablas. Posteriormente, durante los 12 meses siguientes, se contabilizarán los montos que resulten de reajustar en un 3% anual las cantidades señaladas en las citadas tablas. Lo anterior se repetirá cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la respectiva obra, el monto a contabilizar por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

- 4.1.2.5** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por los cambios de servicios y modificación de canales, señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 39.185,1 (Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cinco Coma Una Unidades de Fomento), neta de IVA, fijada en el citado numeral.

- 4.1.2.6** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por el concepto de medidas ambientales y territoriales, señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 4.353,9 (Cuatro Mil Trescientas Cincuenta y Tres Coma Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, fijada en el citado numeral.



- 4.1.2.7** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por los Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras, señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 6.500 (Seis Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, fijada en el citado numeral.
- 4.1.2.8** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por las Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las obras, señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF 2.700 (Dos Mil Setecientas Unidades de Fomento), neta de IVA, fijada en el citado numeral.
- 4.1.2.9** Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente por el desarrollo de las ingenierías y la ejecución de las obras materia del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, señalado en el numeral 2.10 del presente Convenio, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. En lo que respecta a los desembolsos asociados al consentimiento que deban otorgar los financistas, garantes o aseguradores del financiamiento de las ingenierías y obras materia del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, además de los análisis técnicos, legales y de negocios que requieran éstos, exclusivamente para la suscripción del presente Convenio, en que hubiere incurrido la Sociedad Concesionaria entre la fecha del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, serán presentados para aprobación del Inspector Fiscal dentro del primer informe que da cuenta el numeral 4.1.1 anterior y serán contabilizados con fecha del último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

Los montos a contabilizar por los conceptos señalados en el párrafo precedente no podrán superar la cantidad máxima de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, fijada en el numeral 2.10 del presente Convenio.

Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, se adjuntan como Ítem 1 y 2 del Anexo N° 1, dos casos que lo ejemplifican.

- 4.1.2.10** Las partes acuerdan que el monto correspondiente a la ejecución de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, señalado en el numeral 2.11 del presente Convenio, será contabilizado con fecha del último día del mes en que dicha obra sea recibida por el Inspector Fiscal conforme el procedimiento señalado en el N° 8 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 4.1.2.11** Las partes acuerdan que el monto por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, señalado en el numeral 2.12 del presente Convenio, será contabilizado mensualmente, con fecha del último día del mes calendario, a partir de la recepción de la citada obra y hasta el mes de término del contrato de concesión.



Para tal efecto, durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de dicha obra, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” el monto que se indica en el primer párrafo del numeral 2.12. Posteriormente, durante los 12 meses siguientes, se contabilizará el monto que resulte de reajustar dicha cantidad en un 3% anual. Lo anterior se repetirá cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la citada obra, el monto a contabilizar por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

- 4.2 Para la contabilización de los montos por concepto del respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad al procedimiento señalado en el N° 10 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, asociado a las inversiones, costos y gastos que correspondan señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

Los montos por concepto de IVA de las facturas que debe entregar la Sociedad Concesionaria, según el procedimiento señalado en el N° 10 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, el último día de cada período de cuatro meses.

No se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” montos por concepto de IVA, en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (inclusive el mantenimiento o la conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras que trata el presente Convenio, toda vez que ello será regulado conforme se dispone en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación, de conformidad a lo señalado en el N° 10 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

- 4.3 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, se adjuntan como Ítem 1 y 2 del Anexo N° 1, dos casos que lo ejemplifican.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA que expresamente se detallaron en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este Convenio y que sean contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 5.1 Las partes acuerdan que a partir del reajuste de tarifas que se efectuará el 1 de enero de 2021, se adicionarán anualmente a las tarifas de las plazas de peaje troncales, reajustadas para cada año



según lo establecido en las Bases de Licitación, modificado según lo señalado en el numeral 6.3 del Convenio Complementario N° 4 suscrito con fecha 7 de noviembre de 2003, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1385, de fecha 25 de noviembre de 2003, las cantidades señaladas en el Tabla N° 7 siguiente, según corresponda, a cada tipo de vehículo:

Tabla N° 7: Montos de adición anual de tarifa según tipo de vehículo

Categoría	Tipo de Vehículo	Monto a adicionar (\$)
1	Motos y Motonetas	0
2	Autos y Camionetas	100
3	Autos y Camionetas con Remolque	0
4	Buses de 2 Ejes	200
5	Camiones de 2 Ejes	200
6	Buses de más de 2 Ejes	300
7	Camiones de más de 2 Ejes	300

La adición anual de las cantidades señaladas en el presente numeral 5.1 regirá hasta el término del contrato de concesión, incluido el período de extensión señalado en el numeral 5.2 del presente Convenio.

- 5.1.1** Los ingresos adicionales que recaude la Sociedad Concesionaria, derivados de la aplicación de lo establecido en el numeral 5.1, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan recaudado dichos ingresos.

En este sentido, los montos a contabilizar en la citada cuenta serán los que resulten de multiplicar el número de vehículos que transitaron por cada una de las plazas de peaje troncales de la concesión en cada mes calendario, por el monto señalado en el Tabla N° 7 anterior que corresponda según el tipo de vehículo. Se exceptúan de esta contabilización los tránsitos correspondientes a los vehículos que se regulan en la Ley N° 20.908.

- 5.1.2** Para calcular los montos a contabilizar según lo señalado en el numeral 5.1.1 precedente, se utilizará la información que debe entregar la Sociedad Concesionaria mensualmente según lo establecido en el literal g) del N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, modificado por lo señalado en el numeral 6.8 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado.

- 5.2** Se otorga a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión igual a 24 meses que se contará, sin solución de continuidad, desde el vencimiento del último día del mes calendario siguiente al cumplimiento de la condición $MDI_m \geq YTG$ señalada en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado.

No obstante lo anterior, si en cualquier momento hasta el quinto día hábil del segundo mes del referido aumento de plazo, se verifica que la Sociedad Concesionaria ha quedado liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”, de conformidad a lo señalado en los numerales 3.7.4, 6.7.4 o 6.7.6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el mayor plazo de

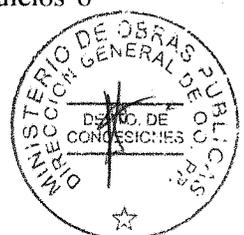


concesión que se otorgará a la Sociedad Concesionaria será de 3 meses, contado desde el vencimiento del último día del mes calendario siguiente al cumplimiento de la condición $MDI_m \geq YTG$ señalada en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado.

En la extensión del plazo de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco” en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, según corresponda, incluida la explotación de los servicios obligatorios y complementarios establecidos en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que durante el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión, antes señalado, serán aplicables las siguientes regulaciones:

- 5.2.1 No regirá lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, modificado según lo señalado en el numeral 6.11 del Convenio Complementario N°4, antes individualizado.
- 5.2.2 No regirá lo dispuesto en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación.
- 5.2.3 La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes, durante todo el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 5.2.4 La Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo 1.6.1.2 de las Bases de Licitación, modificada según lo dispuesto en el numeral 6.6 del Convenio Complementario N° 4 antes individualizado, de forma tal que dichas boletas de garantía tengan un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión más 12 meses.
- 5.2.5 La contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” se efectuará, en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario, y según lo siguiente:
 - i. El último día de cada mes se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, la totalidad de los ingresos por tarifa que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en todas las Plazas de Peaje del Contrato de Concesión en dicho mes, pero sin considerar el incremento de tarifas que se efectuará según lo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio, toda vez que dichos ingresos serán contabilizados según lo señalado en el citado numeral. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a ingresos de peaje que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de peajes no pagados.
 - ii. El último día de cada mes se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, los ingresos por concepto de explotación de los servicios obligatorios y complementarios de la concesión que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en dicho mes, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o



compensaciones relativos a servicios obligatorios y complementarios que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de servicios obligatorios y complementarios no pagados.

- iii. El último día de cada mes se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, los ingresos por concepto de Permisos de Sobrepeso y Venta de Accesos que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en dicho mes.
- iv. Se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo negativo, según el procedimiento indicado en el numeral 4.1.2 del presente Convenio, los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el numeral 4.1.1 precedente y que fueron aprobados por el Inspector Fiscal. Asimismo, se contabilizarán en la citada cuenta los montos que correspondan por concepto de IVA según lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio y los montos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, según lo señalado en el numeral 4.1.2.4.
- v. En la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, los montos señalados en la Tabla N° 8 siguiente, correspondiente al Costo de Explotación Mensual asociado al respectivo año de extensión del Contrato de Concesión, el cual comprende: i) los costos por concepto de administración, recaudación y control durante el período de extensión del plazo de la Concesión de la totalidad de las obras afectas al Contrato de Concesión, incluidas las obras señaladas en el literal iv. anterior, y ii) los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación, seguros adicionales y garantía de explotación durante el período de extensión del plazo de la Concesión de la totalidad de las obras afectas al Contrato de Concesión, con excepción de las obras señaladas en el literal iv. anterior.

Tabla N° 8: Costo de Explotación Mensual

Año de extensión	Costo de Explotación Mensual (UF)
2023	32.990
2024	33.980
2025	34.999
2026	36.049

En caso que el plazo de extensión de la Concesión venciere después del año 2026, el monto mensual por concepto de Costo de Explotación para el año calendario siguiente será aquel que resulte de reajustar el monto del año anterior en un 3% anual.

- vi. En caso que durante el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor, fundado en mantener los estándares y niveles de servicios que exige el contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas



obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 2.6 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado, debiendo acordar previamente los costos por concepto de la administración que hará de dichos contratos.

Los pagos realizados por la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento o conservación mayor instruidas por el Inspector Fiscal, así como los costos acordados con la Sociedad Concesionaria por concepto de la administración de dichos contratos, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 5”, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado el pago respectivo.

- vii. Sólo en el evento en que el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión sea de 3 meses, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5.2 del presente Convenio, el MOP reconocerá a la Sociedad Concesionaria los costos que suponga para esta última dejar sin efecto o retirarse anticipadamente del financiamiento o de otro mecanismo de financiación que se haya suscrito exclusivamente para el desarrollo de las ingenierías y la ejecución de las obras materia del Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, los que se reconocerán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria exclusivamente por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas, y debiendo hacer entrega a éste de una copia íntegra y fidedigna del referido contrato de financiamiento o, en su defecto, de los documentos que acrediten los costos de salida o retiro anticipado del referido financiamiento. Los montos por este concepto serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal cada desembolso, hasta la cantidad máxima de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.
- viii. En caso que durante el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión, se produjera un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 5”, con signo negativo, el último día del mes en que éstos se hubieren desembolsado, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar obras de reconstrucción hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, previa instrucción del Inspector Fiscal de las obras a ejecutar. En este caso, el MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación del seguro que correspondan conforme al estado de avance efectivo de las obras de reconstrucción que hubiere ejecutado la Sociedad Concesionaria hasta la fecha de extinción de la concesión, previa aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha en que la compañía de seguros hubiere pagado la correspondiente indemnización. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluyen el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el párrafo precedente.



Las partes dejan constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la extinción del contrato según lo establecido en el presente Convenio, entregándose la infraestructura de la concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras.

- ix. Se deja constancia que no se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”: (a) los ingresos financieros o por inversiones financieras de la Sociedad Concesionaria, (b) cualquier ingreso que resulte de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, distinto a los indicados en los literales i. y ii. precedentes, (c) cualquier pago de indemnización de terceros a la Sociedad Concesionaria, distinto a los indicados en los literales i. y ii. precedentes, y (d) cualquier pago de seguro de catástrofe y seguro de accidente u otros pagos de seguro de daños efectuados en relación con los activos de la Sociedad Concesionaria y los activos relacionados.

- 5.3** En el evento que se verifique, en cualquier momento, que el saldo acumulado y actualizado que registra la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” sea positivo, dicho saldo será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de los informes señalados en los numerales 4.1.1 y 5.1.2 del presente Convenio, correspondientes al mes en que se registró dicho saldo, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Una vez que se efectúe el pago antes indicado, éste se contabilizará en el mismo mes en que se registró dicho saldo, con signo negativo, en la misma “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, de modo de reflejar un saldo acumulado y actualizado de la citada cuenta igual a cero para dicho mes.
- 5.4** Si vencido el periodo de extensión del Contrato de Concesión, la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” aún registrare un saldo acumulado y actualizado negativo, el saldo que registre la citada cuenta al último día del mes de término del Contrato de Concesión, será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del informe señalado en el numeral 5.1.2 del presente Convenio, conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. Una vez que se efectúe el pago antes indicado, éste se contabilizará en la cuenta en el mes de término del contrato de concesión, con signo positivo, de modo de reflejar un saldo acumulado y actualizado igual a cero para dicho mes.
- 5.5** Las partes acuerdan que, una vez que el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” sea igual a cero para el mes de término del período de extensión del contrato de concesión, porque la Sociedad Concesionaria efectuó un pago al MOP por el saldo positivo de ese mes según lo señalado en el numeral 5.3 del presente Convenio, o bien, porque el MOP efectuó un pago a la Sociedad Concesionaria por el saldo negativo de ese mes según lo señalado en el numeral 5.4 del presente Convenio, a partir de ese momento la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” se entenderá cerrada para todos los efectos.
- 5.6** En caso de retraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en las fechas máximas de pago señaladas en la presente cláusula quinta, el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar a la otra parte, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, a partir de la fecha máxima de pago indicada en la presente cláusula quinta y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario compuesto de 0,0198%. A su vez, en caso de mora de la Sociedad Concesionaria, el MOP podrá hacerse pago cobrando las boletas de garantía de explotación a que se refiere el numeral 4.7.2 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que forma parte del Oficio Ord. N°



1583/EXPL. CO-TE/2017 y que se regulará en el Decreto Supremo que se dicte al efecto, hasta por el monto adeudado incluido los intereses correspondientes.

5.7 Para facilitar la comprensión de la contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” de los montos referidos en la presente cláusula quinta, se adjunta como Ítem 1 y 2 del Anexo N° 1, dos casos que describen y ejemplifican esta contabilización.

SEXTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SÉPTIMO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones señaladas en el Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas.

OCTAVO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: La personería de don José Ricardo González Concha y de don Eduardo Larrabe Lucero para actuar en nombre y representación de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 227, efectuada con fecha 7 de diciembre de 2017, reducida a escritura pública, repertorio N° 45.198-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Juan Manuel Sanchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, José Ricardo González Concha y Eduardo Larrabe Lucero, Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI –
TEMUCO”**

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”. Caso A.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”. Caso B.

(2 hojas, sin incluir ésta)



15. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



Ministro de Hacienda



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

YAIR VARAS ROJAS
Jefe Unidad de Mejoramiento
División de Explotación CCOP

**UNIDAD DE ANALISIS DE
CONTRATOS DE CONCESIÓN**
Coord. de Concesiones de Obras Públicas

1162801





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP
GRS

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 9, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 130

28 MAY 2018

N° 13.173



21302018052813173

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que señala del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 5.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar, respecto de los numerales 3.7.3 y 6.7.3 del acto administrativo en estudio, que entiende que en caso que la respectiva licitación privada se declare desierta, la sociedad concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en los numerales 3 y 6, respectivamente, y no en los que en aquellos se señala.

Por otra parte, corresponde anotar que el literal a que se refiere el punto 12) del numeral 6.3 del decreto, es el (f) del numeral 5.2 y no el que allí se consigna.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

